

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 290526

Asistentes

Sra. Alcaldesa – Presidenta

DOÑA YAIZA CÁCERES LORENZO

Sres/as. Ttes. de Alcalde

DON SAMUEL PÉREZ CRUZ

DON AITOR RODRÍGUEZ PÉREZ

DOÑA DIANA LORENZO BRITO

Sra. Secretaria – Interventora Interina

DOÑA NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ

En Tijarafe, siendo las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los/as Sres/as. Concejales arriba reseñados/as, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Yaiza Cáceres Lorenzo, y asistidos de la Sra. Secretaria-Interventora Interina, doña Nieves Areli Medina González, al objeto de celebrar Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno en primera convocatoria y previa citación cursada al efecto.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa se procedió a tratar los temas relacionados en el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, lo que supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria de 14 de mayo de 2026.

2.- INSTANCIAS.

**Nº.- 2186 (P.- 2), DE 290526, DE [REDACTED],
CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

VISTA la instancia del encabezado, solicitando la concesión del nicho [REDACTED] del Cementerio Municipal, [REDACTED] la Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fue-ron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los miembros presentes, el acuerdo de acceder a lo solicitado en los términos previstos en el art. 79 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como aprobar la siguiente liquidación:

CONCESIÓN DE NICHO.....	90'00 EUROS.
UNIDAD DE INHUMACIONES.....	24'00 EUROS.
TASA POR MANTENIMIENTO.....	10,00 EUROS.
COLOCACIÓN DE LÁPIDA.....	12'00 EUROS.
TOTAL.....	136,00 EUROS

**Nº.- 1954 (P.- 2), DE 150526, DE [REDACTED], CON
DNI [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

VISTO que por [REDACTED], con fecha 15 de mayo de 2026 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca

■■■■■, matrícula ■■■■■, acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de mayo de 2026, ■■■■■ presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2027 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a ■■■■■, bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca ■■■■■, matrícula ■■■■■ para ejercicios 2027 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 2003 (P.- 2), DE 190526, DE ■■■■■ CON NIE ■■■■■ CON DOMICILIO EN ■■■■■.

VISTO que por ■■■■■, se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por Abastecimiento Potable de Agua y de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en ■■■■■ con referencia catastral ■■■■■, así como la domiciliación de los mismos y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Vehículos de Tracción

Mecánica.

VISTO que consta en el expediente escritura de compraventa del inmueble.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de [REDACTED] la Tasa por Abastecimiento Potable de Agua y de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED], así como la domiciliación de los mismos y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Nº.- 2058 (P.- 2), DE 200526, DE [REDACTED], CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por Abastecimiento Potable de Agua del inmueble sito en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED], así como la domiciliación de los mismos.

VISTO que consta el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles a su nombre.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de [REDACTED] la Tasa por Abastecimiento Potable de [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED], así como la domiciliación de los mismos.

Nº.- 2085 (P.- 2), DE 210526, DE [REDACTED], CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]:

VISTO que por [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED].

VISTO que consta el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles a su nombre.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es

decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

Nº.- 2111 (P.- 2), DE 250526, DE [REDACTED], CON NIE Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]

VISTO que consta el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles a su nombre.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]

Nº.- 578 (P.- 2), DE 250326, DE [REDACTED] CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED] se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble con referencia catastral [REDACTED], así como su domiciliación.

VISTO que consta escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble con referencia catastral [REDACTED], así como su domiciliación.

Nº.- 1963 (P.-2) DE 150526, DE [REDACTED] CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED], con fecha 15 de mayo de 2026 solicita la autorización para celebrar las fiestas del Porís el día 11 de julio de 2026, así como una ayuda económica.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra.

Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar la celebración de la fiesta popular del Porís el día 11 de julio de 2026.

SEGUNDO.- Conceder a la Comisión de Fiestas, representada por [REDACTED] una ayuda económica de 700,00 euros por la organización de tal evento festivo.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la Comisión de Fiestas que la presente autorización no ampara el uso de artificios pirotécnicos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Guardia Civil para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.-955 (P-2), DE 150526, DE [REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED]
[REDACTED], CON NIE [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que por el interesado se solicita la transmisión a su favor de la licencia municipal concedida a [REDACTED], por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de Noviembre de 2020, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en el lugar conocido por [REDACTED].

VISTO que el artículo 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que “Las licencias urbanísticas son transmisibles, debiendo comunicarse dicha transmisión, una vez operada, a la Administración, para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren. A la comunicación se acompañará copia de la licencia y del documento acreditativo de la transmisión o, en su defecto, de la declaración del transmitente y adquirente manifestando que la transmisión ha tenido lugar”.

VISTO el informe favorable de Secretaría, al constar en el expediente la escritura pública de transmisión de la finca.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 24 de junio de 2019, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 275/2019, de 260619, y en este mismo acto adoptó por unanimidad, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, transmitiendo a nombre [REDACTED] la licencia municipal concedida a [REDACTED] por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de Noviembre de 2020, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en el lugar conocido por [REDACTED].

Nº.- 5481 (P.- 2), DE 151225, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED]
[REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED],
CON DOMICILIO EN [REDACTED]:

VISTO que por [REDACTED], representado por [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 25 de mayo de 2026, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

1. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

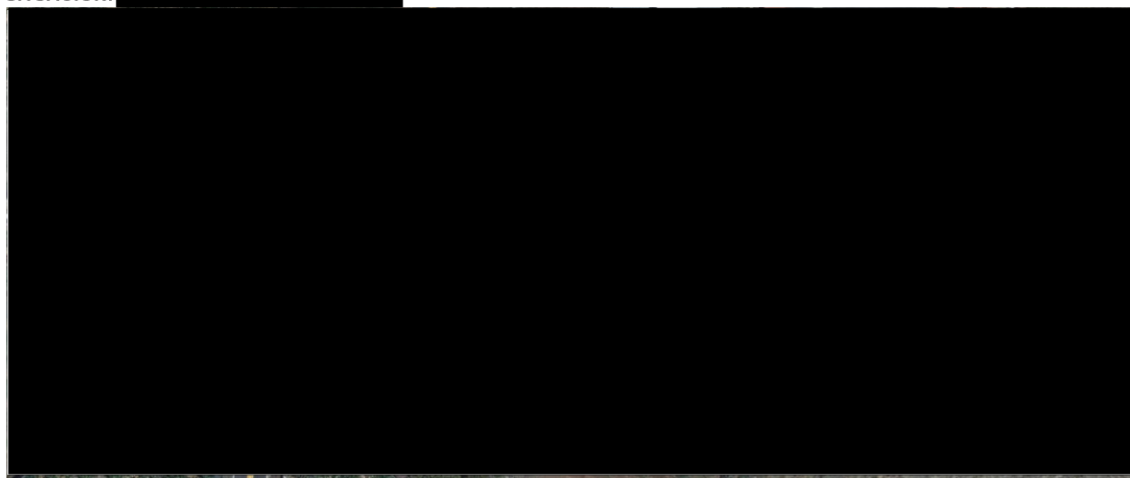
EXPEDIENTE N°: [REDACTED]

REG. DE ENTRADA: [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED]

COORDENADAS UTM: [REDACTED]

SITUACION: [REDACTED]



Situación de la actuación sobre Ortofoto

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación aportada junto a la comunicación previa presentada para la **primera ocupación de una vivienda unifamiliar aislada en situación de fuera de ordenación**, a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, RIPLUC).
- El artículo 332.1.c) y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar:

- La condición de uso consolidado de la edificación.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad conforme al Decreto 117/2006.
- Las condiciones de seguridad estructural necesarias para el uso previsto.

El presente informe se emite **exclusivamente en el ámbito técnico**, sin entrar a valorar la situación jurídica de la edificación.

RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE

De conformidad con el artículo 31 del RIPLUC, la presentación de comunicación previa no da lugar al inicio de un procedimiento administrativo con resolución expresa, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección.

En este sentido:

- La Administración podrá verificar la adecuación de la documentación presentada.
- Podrán iniciarse procedimientos de protección de la legalidad urbanística en caso de incumplimiento.
- Resulta de aplicación el artículo 34 del RIPLUC, al tratarse de una edificación en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, conforme al artículo 350.3 de la Ley 4/2017, la falta de adecuación podrá dar lugar a la declaración de ineficacia de la comunicación previa.

La ocupación efectiva de la vivienda solo podrá producirse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación previa con la documentación completa.

ANTECEDENTES

-Con fecha 15/12/2025, [REDACTED] presenta ante este Ayuntamiento comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de una vivienda existente en situación de fuera de ordenación.

-Con fecha 15/04/2026, se ha emitido informe técnico en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las actuaciones descritas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe.

DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

La documentación aportada incluye:

- Escritura de donación con fecha de 10/08/2017
- Modelo 900 D (Justificante de la presentación de declaración catastral) ☐ Certificado técnico
acreditativo de:
 - ☐ Seguridad estructural
 - ☐ Cumplimiento de condiciones de habitabilidad

El documento ha sido redactado por [REDACTED]

Asimismo, consta en el expediente documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.

SITUACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con el Plan Especial de Paisaje Protegido de Barranco de Las Angustias, publicado el 14/12/2006 en el BOC 241/06, la edificación se ubica en:

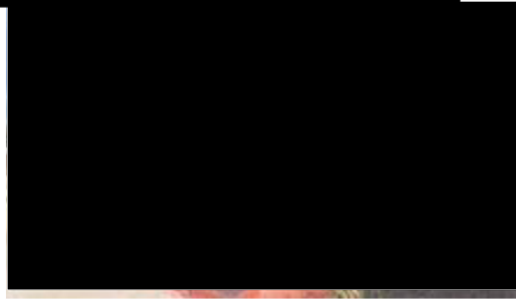
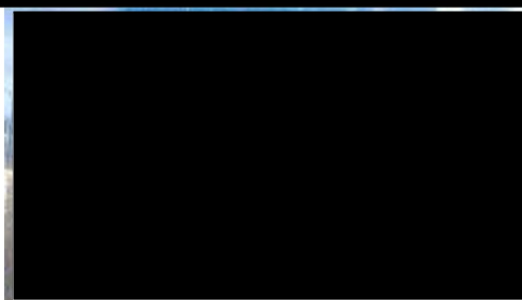
ZUT-SRAA - Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola en Zona de Uso Tradicional

Según el Plan Insular de Ordenación:

- Ámbito rústico con interés económico
- Zona de ordenación territorial **Bb1.2 - Recursos ambientales económicos-Red Natura 2000 con actividad tradicional**

DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

[REDACTED]



Fotografías de las fachadas

COMPROBACIONES TÉCNICAS

Condición de uso consolidado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se procede a comprobar la condición de uso consolidado de la edificación objeto del presente expediente.

A tal efecto, de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas se constata que:

- La edificación presenta una antigüedad acreditada anterior, según datos catastrales (año 1970).
- No se han detectado alteraciones sustanciales de la configuración arquitectónica ni incrementos de volumen edificatorio en fechas posteriores, conforme al análisis de cartografía histórica y ortofotografías disponibles.
- La vivienda constituye una unidad funcional independiente, con acceso propio y sin vinculación a elementos comunes.

Asimismo, consta incorporada al expediente **escritura de donación**, en la que se describe la vivienda objeto del presente informe como entidad independiente que acredita la existencia material de la edificación, su configuración y la antigüedad del uso residencial desarrollado en la misma.

Igualmente, consta en el expediente informe técnico emitido en fecha 16/04/2026 en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe, conforme al cual, previa declaración de la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, se reconoce la existencia de la edificación y la compatibilidad de su uso con el planeamiento vigente.

En consecuencia, y en relación con las comprobaciones técnicas efectuadas, se considera acreditada la existencia de un **uso residencial efectivo, continuado y suficientemente consolidado en el tiempo**, pudiendo entenderse justificada la condición de uso consolidado de la edificación.

Todo ello sin que la presente constatación suponga la legalización de la edificación, manteniéndose su situación de fuera de ordenación conforme a la normativa urbanística aplicable.

Condiciones de habitabilidad

Consta en el expediente informe suscrito por técnico competente en el que se acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad recogidas en el **Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto**, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Asimismo, a la vista de la comprobación realizada por el técnico que suscribe y del análisis de la cartografía histórica y ortofotografías disponibles:

- No se aprecian modificaciones morfológicas de la edificación.
- No se han producido incrementos de volumen edificatorio con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

Por tanto, se considera justificada la aplicación del Anexo II del Decreto 117/2006.

La comprobación realizada por el técnico que suscribe confirma el cumplimiento de las citadas condiciones de habitabilidad exigibles.

Seguridad estructural

Consta en la documentación presentada certificación expedida por técnico competente en la que se acredita la adecuada seguridad estructural de la vivienda para el uso previsto.

CONCLUSIÓN

Vista la documentación aportada por el solicitante, realizada la correspondiente comprobación y conforme a lo dispuesto en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo recogido en el artículo 34 del RIPLUC, se informa que **CUMPLE** la actuación urbanística de primera ocupación interesada mediante comunicación previa por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y acreditar la adecuada seguridad estructural de la misma.

Esta administración queda enterada de la **primera ocupación** de la vivienda, concluyendo el presente informe con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en** [REDACTED].

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de

mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 135 (P.- 2), DE 140126, DE [REDACTED], CON NIE [REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED], CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED], representado por [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 14 de mayo de 2026, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: [REDACTED]

REG. DE ENTRADA: [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED]

EMPLAZAMIENTO [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

REF. CATASTRAL: [REDACTED]

COORDENADAS UTM: [REDACTED]

PLANO DE SITUACIÓN:



Plano de situación sobre ortofoto

2. OBJETO

El presente informe tiene por objeto la comprobación técnica y documental de la edificación ejecutada, en el marco de la potestad de verificación de la administración sobre la comunicación previa presentada para la primera ocupación de vivienda unifamiliar. Dicha comprobación se centra en verificar:

- La adecuación de la obra al título habilitante (licencia o comunicación) que amparó su construcción y al proyecto autorizado.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad exigidas por el Decreto 117/2006.
- La concurrencia de condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y funcionalidad para su uso inmediato.

Todo ello conforme a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística (RIPLUC) aprobado por Decreto 182/2018 (específicamente su art. 33) y la normativa técnica sectorial aplicable (CTE y normativa autonómica).

3. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Mediante acuerdo de gobierno del ayuntamiento de Tijarafe, de fecha 28 de noviembre de 2025, se concede licencia urbanística Segregación y cambio de uso conforme a proyecto redactado por el arquitecto [REDACTED]
- Con fecha 14/01/2026, se presenta comunicación previa de primera ocupación, aportándose la documentación prevista en el artículo 31 del RIPLUC. ☐ Consta en el expediente:
 - o Certificado final de obra suscrito por la Dirección Facultativa o Certificado de eficiencia energética debidamente registrado o Escritura de declaración de obra nueva terminada o Modelo 900D de alteración catastral o Reportaje fotográfico☐ Se realiza visita de inspección técnica con fecha 09/04/2026.

4. DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- I [REDACTED]
- I [REDACTED]
- I [REDACTED]
- I [REDACTED]
- I [REDACTED]

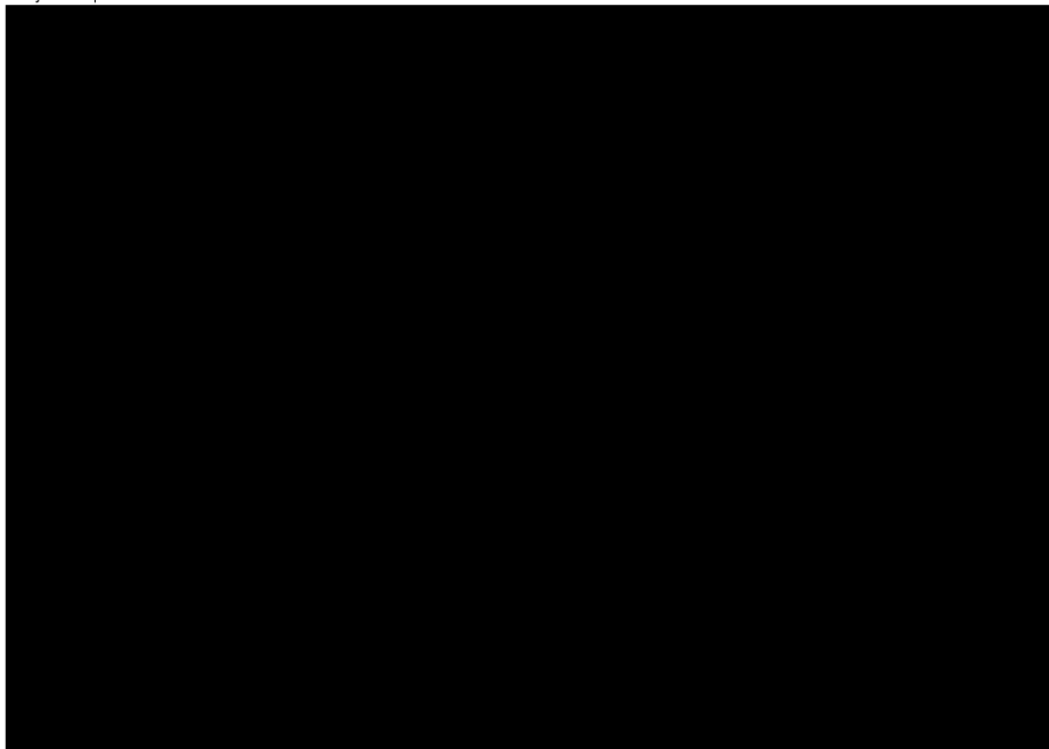
[REDACTED]

- I [REDACTED]
- I [REDACTED]
- I [REDACTED]

[REDACTED]

- I [REDACTED]
- I [REDACTED]

Se adjuntan panorámicas exteriores de la/as edificaciones:



5. COMPROBACIONES TÉCNICAS

5.1 Adecuación al proyecto autorizado

De la comparación entre el proyecto técnico aprobado y la realidad finalmente ejecutada, conforme a la documentación obrante en el expediente y a la inspección visual realizada in situ, se constata lo siguiente:

- **Implantación en parcela:** La edificación se encuentra correctamente posicionada dentro de la parcela, respetando las alineaciones oficiales y los retranqueos establecidos en la licencia urbanística y en el planeamiento vigente, sin detectarse desplazamientos ni invasiones de linderos.
- **Ocupación y volumetría:** La ocupación en planta y la configuración volumétrica del edificio se ajustan a lo autorizado, manteniéndose las alturas, número de plantas, perfiles de cubierta y envolvente general definidos en el proyecto aprobado, sin incrementos de edificabilidad ni modificaciones formales relevantes.
- **Superficies y distribución interior:** Las superficies construidas coinciden con las reflejadas en la documentación técnica, verificándose igualmente que la distribución interior de los espacios se corresponde sustancialmente con la proyectada, sin alteraciones que afecten a las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o cumplimiento normativo.

En consecuencia, no se aprecian alteraciones sustanciales respecto del proyecto técnico autorizado, pudiendo considerarse que la obra ejecutada se adecua, en términos generales, a las determinaciones de la licencia concedida y a la legalidad urbanística de aplicación.

5.2 Situación catastral y registral

Según se ha podido comprobar por este servicio técnico, consta en el expediente copia del modelo 900D para la alteración de los datos catastrales de fecha 11/02/2026.

Se adjunta en el expediente **escritura de extinción de división horizontal, segregación, determinación de resto, disolución de comunidad, finalización de obra y cambio de uso**, de fecha **29/12/2025**, en la que se describen los inmuebles objeto de la presente comunicación previa a los efectos de su primera ocupación.

5.3 Certificado final de obra

Consta en el expediente certificado final emitido por la dirección de obras designada por la propiedad [REDACTED] como arquitecto técnico y [REDACTED] como arquitecto), visado [REDACTED]

5.4 Condiciones de habitabilidad

En relación con las condiciones de habitabilidad, se hace constar que su adecuada justificación quedó debidamente acreditada en el proyecto técnico objeto de licencia, conforme a la normativa de aplicación.

En el marco de la presente actuación, este servicio técnico se limita a comprobar la coincidencia de la edificación ejecutada con lo proyectado, no apreciándose desviaciones que afecten a dichas condiciones.

Asimismo, se verifica la existencia en el expediente del correspondiente certificado de habitabilidad, emitido por la dirección facultativa, que acredita el cumplimiento de las condiciones exigibles para su uso.

5.5 Ahorro de energía (DB-HE)

En relación con el cumplimiento del Documento Básico DB-HE del Código Técnico de la Edificación, se constata lo siguiente:

- Se aporta certificado de eficiencia energética debidamente registrado, en el que se acredita la calificación energética del edificio, resultando una clase B, conforme a la normativa vigente, y quedando incorporado al expediente administrativo.
- Las soluciones constructivas finalmente ejecutadas (envolvente térmica, sistemas de aislamiento, carpinterías, instalaciones térmicas y, en su caso, sistemas de contribución de energías renovables) resultan coherentes con la justificación energética contenida en el proyecto técnico aprobado. No se aprecian modificaciones sustanciales que alteren las condiciones de demanda y consumo energético inicialmente previstas.
- En consecuencia, se considera justificado el cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía establecidas en el DB-HE, garantizando un uso racional de la energía y una adecuada eficiencia energética del edificio para su puesta en uso.

LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

Analizada la documentación aportada, se constata que la actuación objeto del expediente consiste en un **cambio de uso de edificación existente**, sin que se haya acreditado la ejecución de obras que supongan un incremento del coste de ejecución material inicialmente declarado, por lo que no resulta de aplicación el módulo tributario correspondiente a obras de nueva edificación, al no existir una ejecución material equiparable a la de una obra nueva que justifique la revisión de la base imponible inicialmente considerada.

En consecuencia, no se aprecian diferencias que determinen la necesidad de regularización de la base imponible ni, por tanto, la procedencia de practicar liquidación complementaria.

Por todo ello, este Servicio Técnico considera que **no procede la práctica de liquidación complementaria** en el presente expediente.

7. CONCLUSIÓN

Visto lo dispuesto en el artículo 31 del RILUC sobre la potestad de comprobación de la administración y conforme a lo regulado en el artículo 332 c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se realiza visita de comprobación por parte de la técnica que suscribe y análisis de la documentación aportada por la comunicante, concluyéndose que el "Vivienda unifamiliar aislada, usos complementarios y piscina" ejecutado y la documentación incorporada al expediente **cumple** por considerarse coincidente a la licencia otorgada y adecuada a la normativa urbanística vigente.

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 711 (P.- 2), DE 230325, DE [REDACTED], CON DNI [REDACTED], CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que por doña [REDACTED] se presenta solicitud de licencia municipal para rehabilitación y reforma de cuarto de aperos sito en [REDACTED], acompañando proyecto técnico redactado el Arquitecto [REDACTED] suscrito digitalmente el 25 de marzo de 2025 visado [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 21 de mayo de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada,

PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de Junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural [REDACTED] si bien parte de la parcela también se encuentra categorizada como suelo rústico de protección Paisajística (SRPP).

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un Ámbito rústico con interés económico PORN C susceptible de albergar actuaciones de Interés General, en una subzona PORN C2 y dentro de una zona de ordenación territorial OT C2.1, de Interés Agrícola medianías AIG.



**Imagen parcial del plano 10.06 del PGO sobre el que se sitúa el emplazamiento de la actuación solicitada*



**Situación de la actuación, imagen obtenida de la plataforma IDECanarias con capa de planeamiento y catastro activas.*

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

Se trata de la rehabilitación y reforma de un pajero de arquitectura tradicional [REDACTED]

El uso de la instalación es el agrícola y se encuentra en mal estado debido al abandono sufrido. Se pretende ahora su reforma y rehabilitación para ponerlo en uso y aprovechamiento.

Los trabajos que se pretenden realizar y que son objeto de este proyecto, consisten a grandes rasgos en la rehabilitación de la construcción y la adecuación a su uso. Los trabajos de rehabilitación se concretan en la demolición para su reconstrucción de parte del cerramiento, muros de mampostería seca. Además, se proyecta el incremento de altura de los cerramientos hasta alcanzar la altura permitida por el planeamiento para este tipo de construcciones.

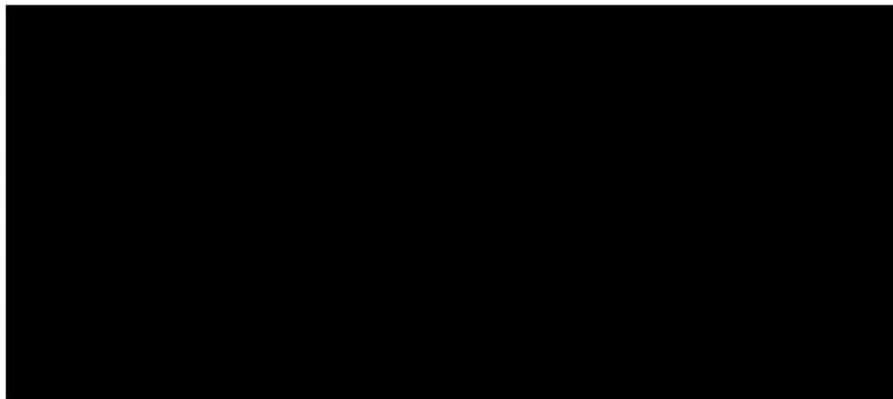
Finalmente, se ejecutará sobre los muros rehabilitados y/o reconstruidos una viga de coronación de hormigón armado para el apeo de la nueva estructura de madera de la cubierta, que mantendrá la solución de un agua, sustituyendo las tejas deterioradas por teja nueva.

Se sustituirán las piezas de carpintería y se incorporarán dos ventanas nuevas. Interiormente se proyecta una pieza destinada a aseo y se ejecutará una solera de hormigón armado que hará las funciones de pavimento.

No se proyectan obras de ampliación de la superficie construida

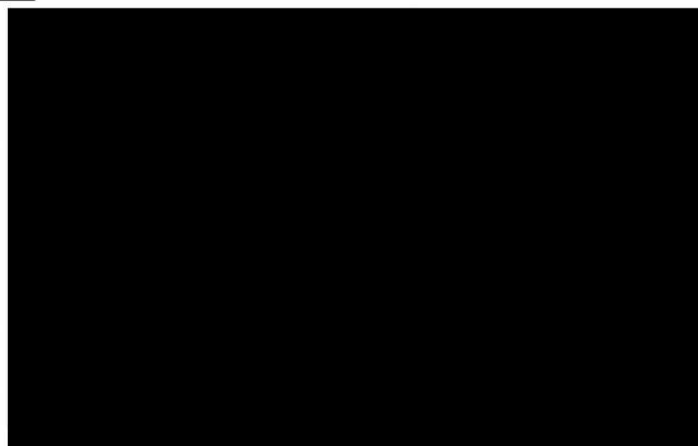


**Imagen de la edificación obtenida del proyecto presentado.*



**Imagen de la vivienda extraída de la documentación aportada*

A La parcela en la que se emplaza la construcción le corresponde la referencia Ayuntamiento de Tijarafe catastral





**Imagen parcial documento de propiedad pág 1, 2 y 3.*

Se incorpora al expediente certificado de antigüedad emitido por el Arquitecto Técnico 

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Normativa Urbanística (Ordenación Estructural), relativo a los usos del Asentamiento Rural recoge en su numeral 2 como uso permitido y autorizable concretamente el apartado j) *Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes fuera de ordenación, de conformidad con la disposición transitoria segunda* de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

El apartado 1 del artículo 54 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural en el párrafo anterior establece: *"1. Se permitirá la rehabilitación o reconstrucción, en su caso, de edificios que tengan valor etnográfico o arquitectónico, pudiendo destinarse al uso residencial, turístico o establecimiento de servicios, aunque no tuvieran anteriormente dichos usos, siempre que se realice con estricto respeto a los requisitos de antigüedad y legalidad, y resolviendo los eventuales impactos derivados de las necesidades infraestructurales de acceso, abastecimiento de energía, tratamiento de aguas residuales y eliminación de residuos, de conformidad con la Directriz 58.2, g) de las Directrices de Ordenación General de Canarias."*

El apartado tercero del mismo artículo recoge:

"3. Excepcionalmente se podrán ejecutar obras de ampliación en las edificaciones susceptibles de rehabilitación, y bajo las condiciones expresadas en el punto anterior, con las limitaciones que para cada uso se determinan a continuación: a) En el uso residencial se permitirán, cuando se encontrarán en situación de fuera de ordenación, obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. Cuando el uso residencial sea un uso característico o autorizado en asentamientos en los que sea posible el crecimiento, se permitirán obras de ampliación que, junto con la superficie construida de la edificación existente, no podrán superar los parámetros de edificabilidad establecidos en la tipología edificatoria que le corresponda, siempre que cumpla con todos los requisitos o parámetros exigidos para la implantación del uso residencial. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente mencionados se considerará fuera de ordenación siéndole de aplicación el párrafo anterior."

Según el Artículo 60 (Usos, actividades y construcciones ordinarios específicos), apartado 6.a) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, será posible *"La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción en los términos y condiciones previstos en el artículo 161 de esta ley, incluso para destino residencial o turístico, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encontraren en situación de fuera de ordenación, pudiendo*

excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, que habrán de situarse de modo que no afecten a la fachada ni, en su caso, a las partes más valiosas de la edificación. La autorización de los trabajos requerirá la prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas."

Según el artículo 74.7 del documento normativo del PIOLP, se admite la rehabilitación y ampliación de edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico destinadas al uso residencial en cualquier categoría de suelo. Cumpliendo el proyecto presentado con las premisas reguladas en el citado punto.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 314/2006, DE 17 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (BOE núm. 74, Martes 28 de Marzo).

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad (seguridad estructural, seguridad contra incendios, seguridad de utilización) y habitabilidad (salubridad, protección frente al ruido y ahorro de energía) establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El documento aportado describe el proyecto a nivel básico, cumpliendo éste con los requisitos mínimos para este tipo de expedientes. El proyecto examinado está teniendo en cuenta los documentos aprobados que configuran el marco regulatorio del CTE, esto es, seguridad estructural (SE), seguridad en caso de incendio (SI), seguridad de utilización y accesibilidad (SUA), ahorro de energía (HE), protección frente al ruido (HR) y salubridad (HS).

QUINTO. EL PRESUPUESTO

Según proyecto, el presupuesto de ejecución material presentado asciende a [REDACTED]

SÉXTO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Las obras se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción, se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados, durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopio de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petitorio de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

Con respecto a la actuación solicitada se deberá cumplir con el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Condicionado del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de la Palma:

- *La carpintería existente debe ser conservada y/o rehabilitada en su totalidad, en caso de imposibilidad técnica de la intervención sobre la misma, se realizará una copia exacta de la existente, en madera maciza. Todas las carpinterías serán de madera maciza y la misma será instalada a haces exteriores y no interiores como está proyectada.*
- *Las cubiertas deben conservar íntegramente sus características volumétricas y constructivas. Siempre que sea posible deberán recuperarse los materiales constructivos originales bien por sustitución con otros similares o por reparación de los existentes. Las cubiertas mantendrán sus características originales en cuanto a pendiente y acabados. Se aconseja utilizar la teja nueva de canal siempre en tonos oscuros y reutilizar teja vieja de cobija. En caso de inexistencia de teja original la nueva debe ser en tonos oscuros.*
- *Se conservarán las fachadas principales, tal como se presenta en la actualidad, disposición de huecos y acabados de carpintería y paramentos verticales.*
- *Se conservarán las características originales de los acabados exteriores en los paramentos de fachada y se elevará su altura, la mínima indispensable de uso, con el fin de no alterar las proporciones de la arquitectura que caracteriza esta edificación.*
- *Los paramentos verticales deberán ser conservados si presentan buen estado de conservación. En caso de diagnosticar patologías, se reconstruirán los paramentos afectados, respetando el resto en su estado original.*
- *En ningún momento se realizarán obras o actuaciones que no estén recogidas en la solicitud, salvo que estén recogidas en este apartado de condiciones.*
- *Es muy importante respetar la obligatoria restauración de las condiciones ambientales alteradas del entorno del lugar de la intervención, mediante limpieza y retirada de los materiales sobrantes, trasladándolos a vertedero autorizado.*

SEPTIMO. PLAZO DE CADUCIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de dos años, siendo el plazo de finalización de la obra de cuatro años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

OCTAVO. CONCLUSIÓN.

Vista la documentación aportada por el solicitante, y en base a lo anteriormente expuesto se informa por parte de este servicio **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando puede concederse la **licencia** solicitada con arreglo a los términos del proyecto de ejecución y resto de documentación presentada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

VISTO que el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que “El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico”.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED], licencia municipal para reforma y rehabilitación de un cuarto de aperos en parcela sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] todo ello de acuerdo a las condiciones que se especifican.

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminirlas desde la firma del recibo de la notificación.
- **Previo abono de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas.**

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 3297 (P-2), DE 230725, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] Y [REDACTED], CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED].

VISTO que por [REDACTED] y [REDACTED], por instancia de fecha 23 de julio de 2025, se solicita licencia municipal para la legalización de reforma y ampliación de vivienda

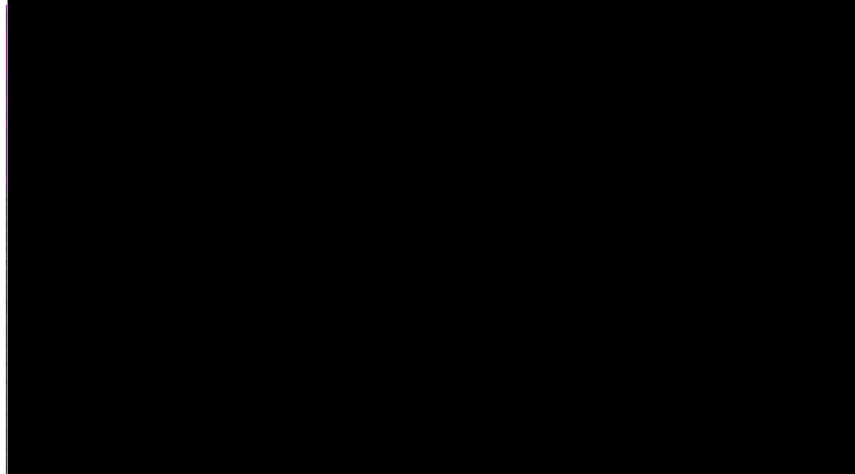
sita en [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 19 de mayo de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

Objeto	LEGALIZACIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
Expediente	[REDACTED]
Registro de entrada	[REDACTED]
principal	[REDACTED]
Aportes posteriores	[REDACTED]
Promotores	[REDACTED]
Emplazamiento	[REDACTED]
Referencia	[REDACTED]
catastral	[REDACTED]
Coordenadas UTM	[REDACTED]

Plano de Situación:



**Situación actuación sobre Ortofoto*

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

PRIMERO. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en los artículos 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, y 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se emite el presente informe técnico en relación con la solicitud de licencia urbanística promovida por D./D.ª

[REDACTED], para la ejecución de LEGALIZACIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, sita en [REDACTED], término municipal de Tijarafe, con referencia catastral [REDACTED].

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación técnica aportada junto a la solicitud de licencia urbanística de obra mayor presentada con fecha 23/07/2025, por [REDACTED], a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC), el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como conforme a lo establecido en el artículo 342.3 del citado texto legal, efectuándose dicha comprobación desde una perspectiva estrictamente técnica y urbanística, sin entrar a valorar cuestiones de naturaleza jurídica que excedan del ámbito competencial del técnico que suscribe.

Las obras de Legalización Reforma y ampliación de vivienda sujetas a licencia urbanística municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), rigiéndose su autorización por el régimen general de licencias urbanísticas previsto en el RIPLUC.

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

Consta incorporada al expediente la siguiente documentación relevante:

- Proyecto de ejecución redactado por D./D.ª [REDACTED] - [REDACTED] y visado [REDACTED]
- Documento acreditativo de la titularidad de la parcela / escritura de propiedad / nota simple registral.
- Cuestionario de estadística de edificación y vivienda.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, el técnico municipal que suscribe emite el presente informe técnico.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actuación objeto del presente expediente consiste en la legalización de obras de reforma interior y ampliación en altura de una edificación preexistente situada en [REDACTED], término municipal de Tijarafe.

Las actuaciones ejecutadas han consistido, por una parte, en la reforma y actualización de la planta primera destinada a vivienda, mediante la reorganización interior de sus espacios, renovación de particiones, carpinterías, terrazas y barandillas. Asimismo, se ha llevado a cabo la demolición de las construcciones auxiliares existentes sobre la antigua cubierta transitable y la ejecución de una ampliación en altura mediante estructura metálica formada por pilares y vigas de perfiles laminados, configurándose una nueva planta habitable rematada mediante cubierta inclinada ligera resuelta con panel sándwich.

La actuación objeto del presente expediente comprende exclusivamente obras de reforma interior y ampliación vinculadas al uso residencial de la edificación. [REDACTED]

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 117/2.006, DE 1 DE AGOSTO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD.

El proyecto examinado cumple con las condiciones de habitabilidad reguladas en el citado decreto según se recoge en el apartado 4.5 de la memoria del proyecto.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 314/2006, DE 17 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (BOE núm. 74, martes 28 de marzo).

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad (seguridad estructural, seguridad contra incendios, seguridad de utilización) y habitabilidad (salubridad, protección frente al ruido y ahorro de energía) establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El documento aportado describe el proyecto de ejecución, cumpliendo éste con los requisitos para este tipo de expedientes. El proyecto examinado está teniendo en cuenta los documentos aprobados que configuran el marco regulatorio del CTE, esto es, seguridad estructural (SE), seguridad en caso de incendio (SI), seguridad de utilización y accesibilidad (SUA), ahorro de energía (HE), protección frente al ruido (HR) y salubridad (HS).

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 4/2017 DE 13 DE JULIO DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

El documento analizado cumple con los preceptos que le son de aplicación de la citada Ley concretamente en lo relativo a los artículos 58.

SÉPTIMO. EL PRESUPUESTO

Según el proyecto presentado, el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) asciende a [REDACTED]

Inicialmente, y a efectos de comprobación, se tomó como referencia el valor tributario de obra nueva obtenido mediante las herramientas de cálculo de la Fundación CIEC, [REDACTED]. No obstante, analizado el desglose por capítulos aportado y considerando las características concretas de la actuación proyectada, procede efectuar determinadas deducciones correspondientes a partidas vinculadas al acondicionamiento del terreno, movimientos de tierras, cimentaciones y contenciones, así como la parte proporcional de determinadas unidades de obra asociadas a la planta baja, tales como estructura, albañilería exterior y revestimientos exteriores.

Aplicadas dichas deducciones, el importe resultante se aproxima de forma razonable al Presupuesto de Ejecución Material recogido en el proyecto técnico, considerándose, por tanto, que el PEM aportado resulta coherente y ajustado a las características reales de la actuación pretendida, procediendo su aceptación a efectos de liquidación y tramitación administrativa.

OCTAVO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Las obras se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción, se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados, durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopio de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

Con respecto a la actuación solicitada se deberá cumplir con el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La determinación de la alineación de la parcela con el viario estructurado, se deberá solicitar a estos servicios técnicos, con carácter previo al inicio de los trabajos.

Con carácter previo al inicio de las obras debe de presentar parte de encargo de dirección de obra de Aparejador /Arquitecto Técnico.

NOVENO. PLAZO DE CADUCIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de dos años, siendo el plazo de finalización de la obra de cuatro años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

DÉCIMO. CONCLUSIÓN.

Vista la documentación aportada por el solicitante, y en base a lo anteriormente expuesto se informa por parte de este servicio **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando puede concederse la **licencia** solicitada con arreglo a los términos del proyecto básico y documentación presentada.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. **VISTO** que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de

Canarias.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia urbanística para la legalización de reforma y ampliación de vivienda sita en [REDACTED], con sujeción a las condiciones que se especifican a continuación:

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminirlas desde la firma del recibo de la notificación.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Excmo. Cabildo Insular de La Palma para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 887 (P.- 2), DE 070526, DE [REDACTED] CON CIF [REDACTED]
[REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED], CON
DOMICILIO ELECTRÓNICO [REDACTED]**

VISTO que por [REDACTED] con fecha 07 de mayo de 2026, se presenta solicitud de licencia municipal para la ejecución de un nuevo tramo de canalización subterránea

[REDACTED] para llevar a cabo la ampliación de potencia [REDACTED] para la Casa de La Cultura,

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 14 de mayo de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada,

PRIMERO.	NATURALEZA	URBANÍSTICA	DEL	SUELO	OBJETO DE	LA AC-
TUACIÓN.						

Visto el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la clasificación de Suelo Urbano Consolidado. Desarrollándose la actuación solicitada sobre la zona de infraestructura viaria, calle acceso a Colegio, denominada en el callejero municipal como Calle Tajodeque.



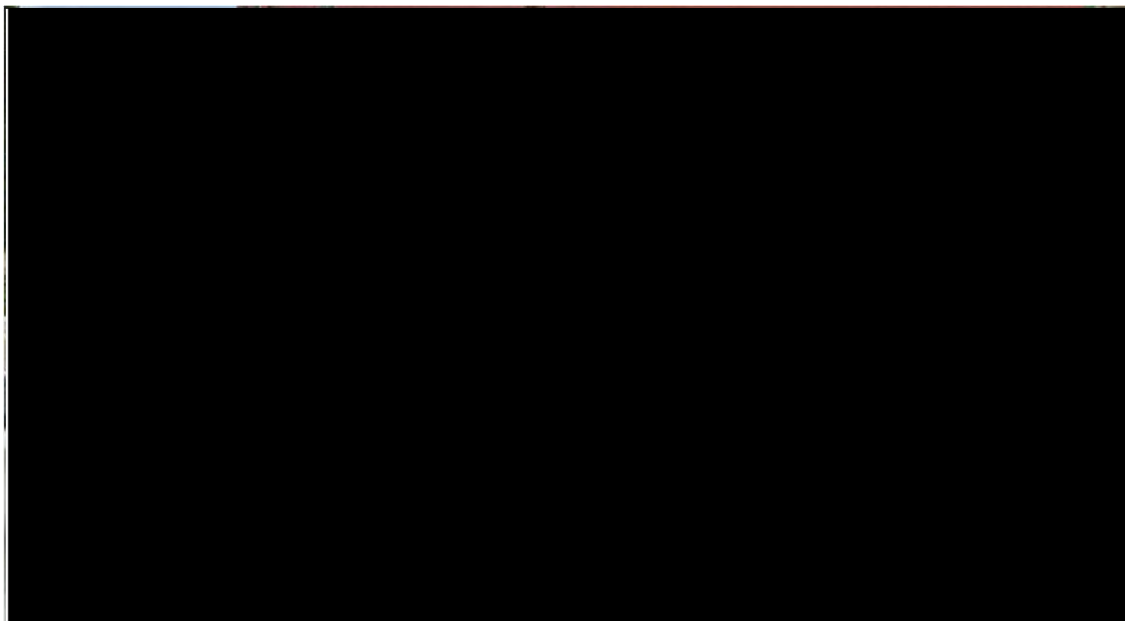
**Situación de la actuación sobre imagen parcial del plano 11.01 de síntesis del PGO vigente.*

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

La actuación solicitada consiste en la ejecución de un nuevo tramo de canalización subterránea en acera de 1,00 mt de longitud con 2 tubos de D. 160 mm y la adecuación de 1 arqueta existente en la acera, para llevar a cabo la ampliación de potencia de 31,9 kW, para la Casa de La Cultura, situada en Calle de Acceso al Colegio, nº 5, según callejero municipal Calle Tajodeque, nº 5, El Pueblo, 38780, Tijarafe.



**Imagen de la zona de actuación extraído de la documentación aportada.*



**Imagen de la zona de actuación extraído de la documentación aportada*

Vista la documentación presentada, la obra objeto de licencia se conceptúa como obra menor.

TERCERO. PRESUPUESTO.

La solicitud incorpora un presupuesto de ejecución material para la actuación solicitada, que asciende a la cantidad de

CUARTO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.

Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.

Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros. Para la apertura de dicha arqueta deberá ajustarse a las condiciones de la compañía suministradora.

Tanto la arqueta a adecuar como la nueva canalización se dispondrá dentro de las limitaciones establecidas por la compañía suministradora lo más próximo posible a la fachada del inmueble garantizándose así la no interferencia con la disposición del encintado de la acera.

Además, se advierte la necesidad y obligatoriedad de dejar dicha vía en las mismas condiciones en que se encuentran, ya que la misma es de Dominio Público.

La obra quedará correctamente señalizada durante el tiempo que duren los trabajos.

Es de aplicación el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Quedando prohibido el vertido de residuos de la construcción y la demolición sin un tratamiento previo, teniendo en cuenta la separación y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.

QUINTO. OBSERVACIONES.

Para la actuación solicitada se considera oportuno desde este servicio el establecer una fianza en concepto de garantía por la posible afección de los trabajos al resto de instalaciones presentes en los puntos señalados por la actuación

SEXTO. PLAZO DE CADUCIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de un año, siendo el plazo de finalización de la obra de dos años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

SEPTIMO. CONCLUSION.

Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando que puede concederse la licencia municipal en los términos solicitados.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

VISTO que el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que “El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico”.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia municipal para la ejecución de un nuevo tramo de canalización subterránea en acera de 1,00 mt de longitud con 2 tubos de D. 160 mm y la adecuación de 1 arqueta existente en la acera, para llevar a cabo la ampliación de potencia de 31,9 kW, para la Casa de La Cultura, situada en Calle de Acceso al Colegio, nº 5; todo ello de acuerdo a las condiciones que se especifican.

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**

- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminirlas desde la firma del recibo de la notificación.
- [REDACTED]

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 2391 (P.- 2), DE 250925, DE [REDACTED] CON NIE [REDACTED]
REPRESENTADO POR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], CON
DOMICILIO [REDACTED]**

VISTO que por [REDACTED] con fecha 25 de septiembre de 2025, se presenta solicitud de licencia municipal para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] [REDACTED], acompañando proyecto técnico redactado el Arquitecto [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]

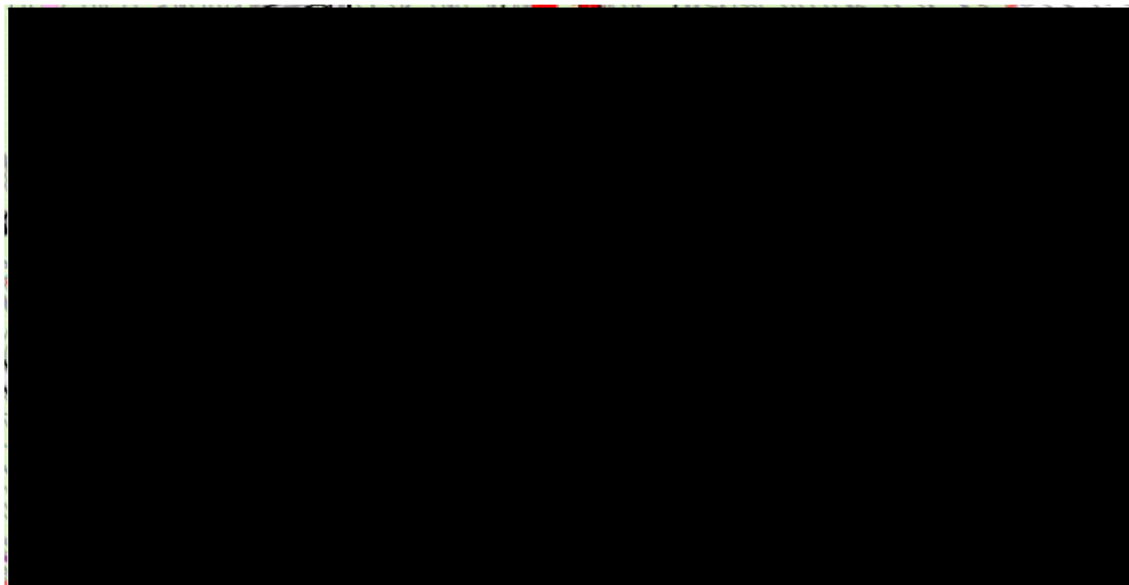
VISTO que la Oficina Técnica con fecha 18 de mayo de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada,

PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el del Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de Junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la categoría de SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO, dentro de una zona delimitada como Asentamiento Rural [REDACTED].

Esta tipología de suelo recoge como uso característico el residencial, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de baja densidad (BD).

Esta tipología de suelo recoge como uso característico el residencial, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de baja densidad (BD).



**Imagen parcial del plano nº1 del proyecto con situación de la parcela sobre imagen parcial del plano nº 10.11 del PGO*

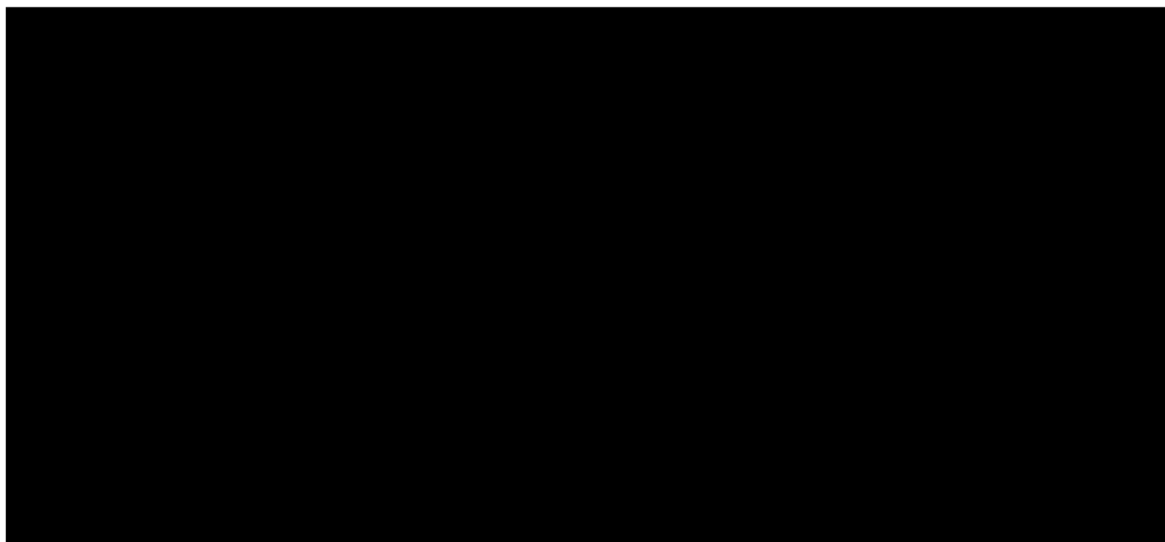
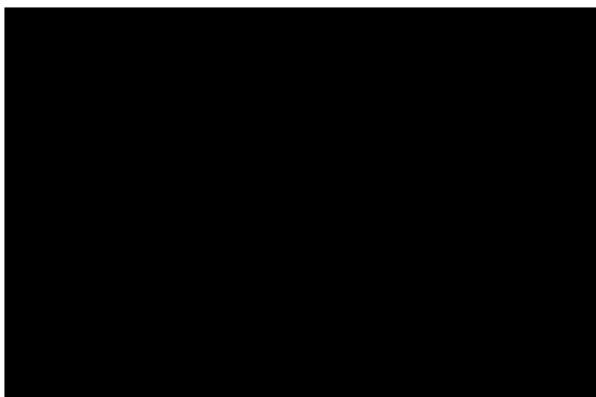
Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un Ámbito rústico con interés económico PORN Bb, subzona PORN Bb3 y dentro de una zona de ordenación territorial OT Bb3.2, de Interés Agrícola medianías. Y sobre una zona de Ordenación Territorial D1.1 de Asentamiento rural simple y complejo.

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

El proyecto presentado describe una vivienda unifamiliar aislada [REDACTED]
[REDACTED]

Se adjunta imagen parcial del plano Nº 3 del documento técnico en la que se puede ver la distribución de la vivienda y el cuadro de superficies de la misma.

RESUMEN DE SUPERFICIES



**Cuadro de superficie y distribución extraído del proyecto presentado (plano 3)*

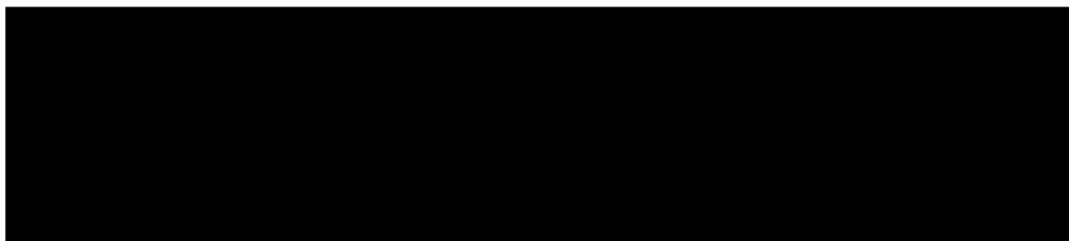


A la parcela de emplazamiento le corresponde la referencia catastral



**Imagen parcial del documento de propiedad aportado*

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.



Tal y como se establece en el artículo 75 de la Normativa Urbanística (Ordenación Estructural), el uso residencial constituye un uso característico, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de Baja Densidad (BD), cuyos parámetros específicos se recogen en la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada en el Título IV "Condiciones particulares de la edificación: Usos y tipologías edificatorias".

El número de viviendas máximo para cada asentamiento rural, será el establecido en el "Anexo cuadro resumen de las condiciones particulares de la edificación en asentamiento" recogido en la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada del presente PGO, para el caso que nos ocupa es de 16, no alcanzándose hasta la fecha este límite.

La documentación examinada cumple con los parámetros recogidos en los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada del PGO vigente referidos a las condiciones particulares de la edificación en los asentamientos rurales.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 117/2.006, DE 1 DE AGOSTO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS.

El proyecto examinado cumple en cuanto a las condiciones de habitabilidad reguladas en el citado decreto. Se recoge en el apartado 4.5 del documento memoria.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 314/2006, DE 17 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (BOE núm. 74, Martes 28 de Marzo).

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad (seguridad estructural, seguridad contra incendios, seguridad de utilización) y habitabilidad (salubridad, protección frente al ruido y ahorro de energía) establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El documento aportado describe el proyecto a nivel básico, cumpliendo éste con los requisitos mínimos para este tipo de expedientes. El proyecto examinado está teniendo en cuenta los documentos aprobados que configuran el marco regulatorio del CTE, esto es, seguridad estructural (SE), seguridad en caso de incendio (SI), seguridad de utilización y accesibilidad (SUA),

ahorro de energía (HE), protección frente al ruido (HR) y salubridad (HS).
La justificación del cumplimiento del CTE se recoge en el apartado número 3 del documento memoria.

SEXTO. EL PRESUPUESTO

La licencia otorgada por acuerdo de la junta de gobierno de fecha 29 de junio de 2017 se liquidó en base a un presupuesto de ejecución material que ascendía a la cantidad de [REDACTED] ahora en la documentación modificada se incorpora un presupuesto que asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] **licencia municipal para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en parcela sita en [REDACTED]**

A la vista de la valoración presentada, se ha podido comprobar que no se ajusta a los precios medios de este tipo de edificación, por ello y utilizando la aplicación de la Agencia Tributaria Canaria para el cálculo del valor tributario de obra nueva en Canarias para el año 2024, se ha estimado que el coste de ejecución material de la obra para la vivienda solicitada asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
De esta forma se obtiene un presupuesto de ejecución material de lo proyectado que asciende a la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED]

SÉPTIMO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Las obras se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción, se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados, durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopio de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

Con respecto a la actuación solicitada se deberá cumplir con el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

OCTAVO. PLAZO DE CADUCIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 347. - Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de dos años, siendo el plazo de finalización de la obra de cuatro años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

NOVENO. CONCLUSIÓN.

Vista la documentación aportada por el solicitante, y en base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa por parte de este servicio **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando puede concederse la licencia solicitada con arreglo a los términos del proyecto de ejecución y resto de documentación presentada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

VISTO que el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que “El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico”.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir,

mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED], licencia municipal para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en parcela sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]; todo

ello de acuerdo a las condiciones que se especifican.

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminirlas desde la firma del recibo de la notificación.

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 1082 (P.- 2), DE 130326, DE [REDACTED], CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]:

VISTO que por [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de Establecimiento Turístico Extrahotelero tipo Casa en Medio Rural, sita en [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 14 de mayo de 2026, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: [REDACTED]

REG. DE ENTRADA: [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED] EMPLAZAMIENTO: [REDACTED]

REF. CATASTRAL: [REDACTED] COORDENADAS UTM:

[REDACTED] PLANO DE SITUACIÓN:



Plano de situación sobre ortofoto

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación aportada junto a la comunicación previa presentada a efectos de la **primera ocupación de un ESTABLECIMIENTO EXTRAHOTELERO EN LA MODALIDAD DE CASA EN EL MEDIO RURAL**.

[REDACTED], presentada con fecha 13/03/2026 por [REDACTED], a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación.

Dicha comprobación se realiza en ejercicio de las potestades municipales de verificación previstas en el artículo 33 del **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (RIPLUC)**, aprobado por Decreto 182/2018, en relación con lo dispuesto en los artículos 332.1.c), 342.3 y 350.3 de la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**.

En particular, la comprobación se centra en verificar:

- La adecuación de la edificación ejecutada al título habilitante que amparó su construcción y al proyecto autorizado.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad exigidas por el Decreto 117/2006.
- La concurrencia de condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y funcionalidad para su uso.
- La acreditación de la puesta en explotación agraria de los terrenos vinculados, en el caso de edificaciones en asentamiento agrícola o vinculadas al medio rural.
- La existencia del seguimiento ambiental

De conformidad con el artículo 31 del RIPLUC, la presentación de la comunicación previa no da lugar a un procedimiento administrativo con resolución expresa, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección.

En caso de detectarse incumplimientos, dichas potestades podrán dar lugar a la declaración de ineficacia de la comunicación previa, así como, en su caso, al inicio de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística.

Asimismo, la efectiva utilización y ocupación de la edificación quedará condicionada al transcurso del plazo de **un mes** desde la presentación de la comunicación previa con la documentación completa, o desde su subsanación.

3. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

El establecimiento objeto del presente informe cuenta con título habilitante, consistente en **licencia urbanística municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 21 de agosto de 2024**, [REDACTED]

Posteriormente, con fecha 13/03/2026, se presenta **comunicación previa de primera ocupación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del RIPLUC. **Documentación aportada**

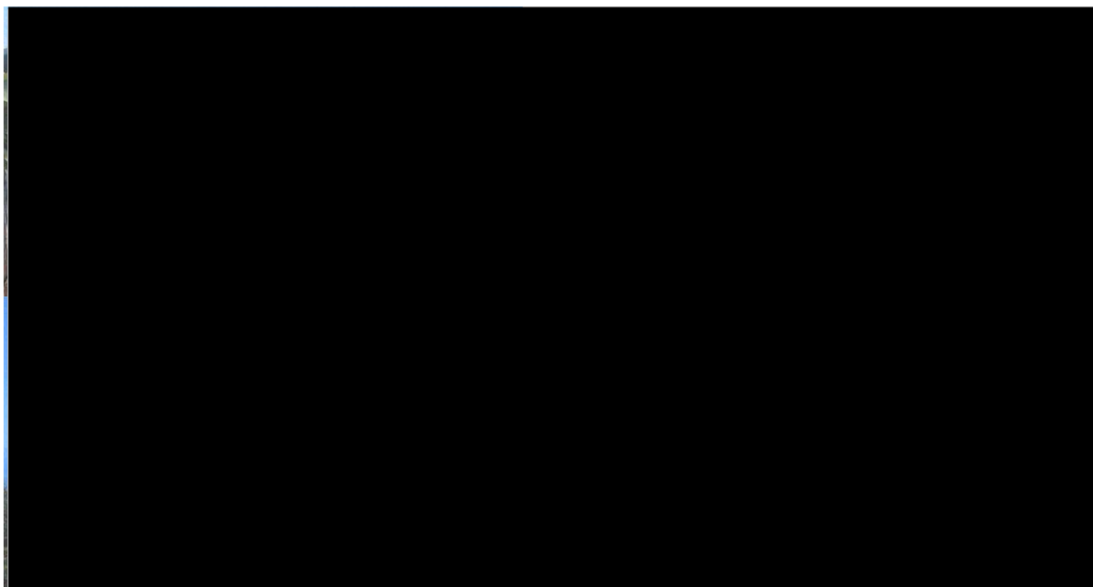
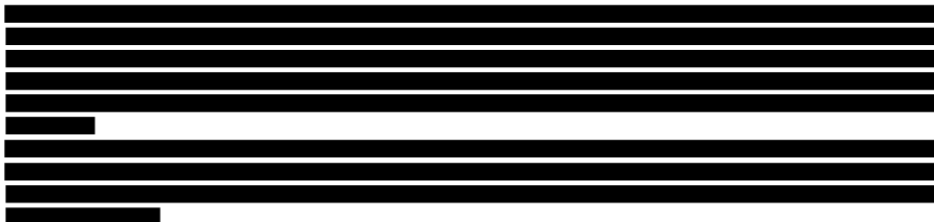
Consta en el expediente la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra, emitido por técnico competente, conforme a los requisitos exigidos por la normativa sectorial.
- b) Certificado de eficiencia energética de la vivienda, con calificación **B**.
- c) Modelo oficial de comunicación previa debidamente cumplimentado.
- d) Reportaje fotográfico de las fachadas del edificio.
- e) Escritura de declaración de obra nueva terminada.
- f) Modelo 900D de alteración catastral.
- g) Documento acreditativo de la explotación agrícola, suscrito por técnico competente.
- h) Documento acreditativo del seguimiento ambiental, firmado por técnico competente.

Asimismo, se ha realizado visita de inspección técnica con fecha 26/03/2026, a efectos de comprobar la adecuación de la edificación a la documentación presentada.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Se trata de una edificación de nueva planta destinada a uso de establecimiento turístico extrahotelero en medio rural, desarrollada en una única planta sobre rasante.



Fotos de las fachadas de la edificación

5. VERIFICACIÓN DE OBRA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

A) Visita de Inspección y Comprobación In Situ

Con fecha 26/03/2026 el técnico que suscribe el presente informe ha realizado una visita de inspección a la obra, comprobando que la edificación ha sido ejecutada conforme al proyecto aprobado y se encuentra completamente finalizada.

Durante la visita, se ha inspeccionado la ubicación del inmueble con respecto a lo proyectado. Tras la comprobación de los retranqueos, se constata que **se respetan las distancias mínimas exigidas** por la normativa aplicable.

Finalmente, se constata que la explotación agraria vinculada al establecimiento turístico extrahotelero en el medio rural se encuentra en activo y en producción, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa vigente para su vinculación efectiva al uso turístico autorizado.

B) Verificación de la Documentación Técnica

1. Declaración de obra nueva.

Se adjunta en el expediente la escritura de declaración de obra nueva, otorgada con fecha 11/02/2026, en la que se describe el establecimiento turístico extrahotelero objeto de la presente comunicación previa a los efectos de su primera ocupación.

Tras el análisis de dicha escritura y la comprobación in situ realizada por el técnico que suscribe, se verifica que la descripción contenida en la documentación coincide plenamente con la obra ejecutada, no observándose discrepancias relevantes entre lo declarado y lo construido.

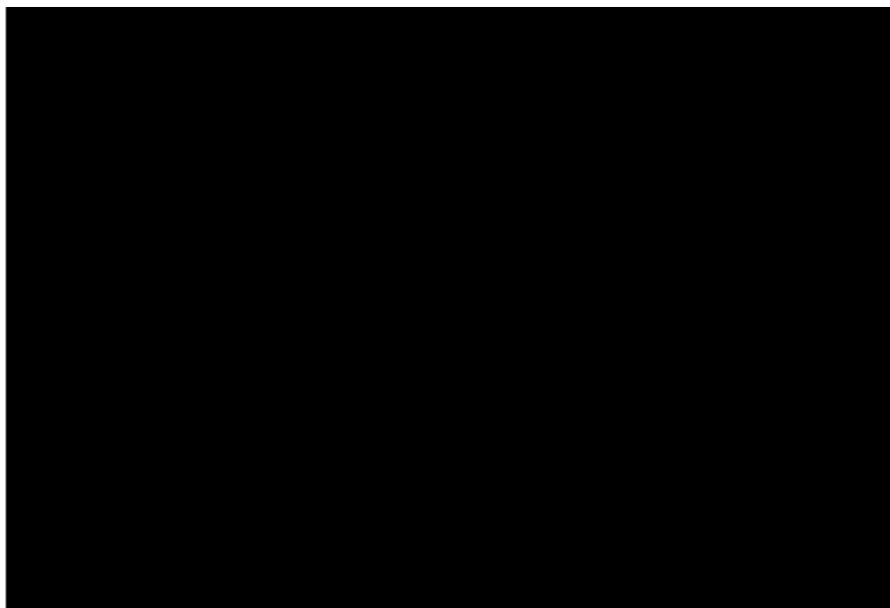


Imagen del texto descriptivo extraída de la declaración de obra nueva

2. Certificado final de obras.

Consta en el expediente certificado final de obra emitido por la dirección facultativa designada por la propiedad, compuesta por [REDACTED] (arquitecto técnico) y [REDACTED] (arquitecto), visado [REDACTED]

La documentación técnica de final de obra acredita que:

-Las obras se han ejecutado conforme al proyecto técnico autorizado por el correspondiente título habilitante, respetando las condiciones establecidas en el mismo.

-La edificación cumple con la normativa técnica sectorial y urbanística vigente, siendo apta para su inmediata ocupación y uso.

3. Alta catastral.

Según se ha podido comprobar por este servicio técnico, consta en el expediente copia del modelo 900D para la alteración de los datos catastrales de fecha 13/03/2025.

4. Comprobación de la actividad agraria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como de las determinaciones específicas del PGO de Tijarafe para los Asentamientos Agrícolas (artículo 74.3.a.1 de la Normativa Estructural y artículo 91 de la Normativa Pormenorizada), se ha procedido a verificar la vinculación efectiva de la edificación con la explotación agrícola de la parcela.

A) Documentación acreditativa de la actividad agraria

Consta en el expediente certificado emitido [REDACTED] de fecha 8 de septiembre de 2025; [REDACTED] en el que se hace constar que [REDACTED]

[REDACTED] figura de alta como agricultor activo [REDACTED]
[REDACTED] (referencia catastral [REDACTED]), [REDACTED]

Dicho documento acredita de forma fehaciente la existencia de una explotación agraria en producción efectiva, así como su integración en el circuito económico agrario, mediante la comercialización de la producción a través de entidad cooperativa.

B) Comprobación material de la explotación

Tras el reconocimiento ocular realizado por los servicios técnicos municipales el día [indicar fecha], se constatan los siguientes hechos materiales que acreditan la puesta en explotación agrícola de la finca vinculada a la edificación:

- **Existencia de cultivos:** Se observa la presencia de cultivo de platanera en estado de producción efectiva, ocupando la superficie de la parcela y evidenciando su explotación continuada.
- **Infraestructuras agrarias funcionales:** Se comprueba la ejecución y correcto funcionamiento de las instalaciones necesarias para el cultivo, entre las que destacan:
 - o Red de riego en funcionamiento, con conducciones y sistemas de distribución de agua adecuados.
 - o Acondicionamiento del terreno mediante abancalamientos y/o sorribas ejecutadas conforme a la práctica agraria habitual.

Conclusión técnica:

Desde el punto de vista material, funcional y económico, este técnico constata que los terrenos vinculados a la vivienda unifamiliar objeto de la comunicación previa se encuentran en explotación agrícola efectiva, quedando debidamente justificada la vinculación de la edificación a la actividad agraria primaria, conforme a la normativa de aplicación.

5. Seguimiento ambiental.

Visto el Informe de seguimiento ambiental presentado, firmado por la Bióloga Dña. Nieves Luira Pérez González (col. 18.842.L), se concluye que se ha llevado a cabo un seguimiento ambiental adecuado conforme a lo establecido en el documento ambiental del proyecto.

El informe indica que se han adoptado medidas preventivas y correctoras para evitar impactos significativos sobre el entorno, y que las actuaciones desarrolladas son compatibles con el uso agrario predominante del entorno y con la conservación de los recursos naturales. En consecuencia, **se da por acreditado el cumplimiento del seguimiento ambiental previsto.**

6. LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

Tras revisar la documentación relativa a la licencia de obras y la correspondiente declaración de obra nueva, se concluye que **no procede la emisión de una liquidación complementaria**, toda vez que el importe del presupuesto de ejecución material (PEM) utilizado para liquidar inicialmente la licencia de obras sea similar al valor declarado de las obras en la declaración de obra nueva.

En consecuencia, al no apreciarse diferencias significativas entre los valores declarados en ambos procedimientos, no se justifica la necesidad de practicar una liquidación adicional.

7. CONCLUSIÓN.

Visto lo dispuesto en el artículo 31 del RIPLUC sobre la potestad de comprobación de la administración y conforme a lo regulado en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se realiza visita de comprobación por parte de la técnica que suscribe y análisis de la documentación aportada por la comunicante, concluyéndose que el "ESTABLECIMIENTO EXTRAHOTELERO EN LA MODALIDAD DE CASA EN EL MEDIO RURAL DE UNA UNIDAD ALOJATIVA" ejecutado y la documentación incorporada al expediente **cumple** por considerarse coincidente a la licencia otorgada y adecuada a la normativa urbanística vigente.

Esta administración queda enterada de la primera ocupación del "ESTABLECIMIENTO EXTRAHOTELERO EN LA MODALIDAD DE CASA EN EL MEDIO RURAL DE UNA UNIDAD ALOJATIVA", concluyendo el presente informe sobre con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación del mismo sito en** [REDACTED]

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido

el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda Establecimiento Turístico Extrahotelero tipo Casa en Medio Rural, sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 521 (P.- 2), DE 060226, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED], con fecha 06 de febrero de 2026, se presenta solicitud de licencia para llevar a cabo la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua, para una vivienda unifamiliar aislada, situada en [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 07 de mayo de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente

PRIMERO.

Se pretende conectar a la red municipal de abastecimiento para una vivienda unifamiliar aislada, que se encuentra emplazada en [REDACTED], a la que le corresponde la referencia catastral [REDACTED] y presenta las siguientes características:

- Se trata de la conexión de una tubería de agua de 3/4" del ramal que discurre junto a [REDACTED].
- Para la citada vivienda unifamiliar consta en los datos obrantes en esta administración que cuenta con Primera Ocupación celebrada en Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2026.

Según el artículo 12 del Reglamento General de Servicio municipal de suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de Tijarafe (B.O. P nº 29 de 8 de marzo de 2017), la clase de suministro solicitada se corresponde con la tipología 1. *El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, nunca superior al caudal que pueda suministrar un contador de ½ pulgada*.

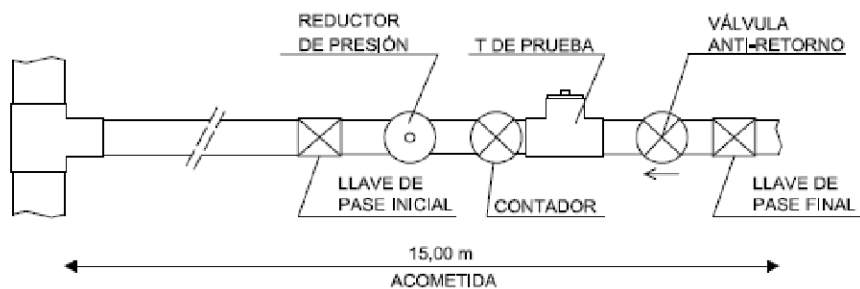
SEGUNDO.

Que se ha comprobado que el reúne las condiciones adecuadas para poder efectuar la conexión solicitada. Y que se ha formalizado contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el Reglamento (B.O. P nº 29 de 8 de marzo de 2017).

TERCERO.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento citado, las normas a seguir para la ejecución material de la conexión serán las siguientes:

- Correrá por cuenta del abonado la ejecución de aquellas obras necesarias para la instalación del ramal de acometida. La apertura de zanja y obra necesaria para llevar a cabo los trabajos, así como todos los materiales necesarios.
- Se advierte además la necesidad y obligatoriedad de solicitar la correspondiente licencia en el supuesto de que la citada conexión a la red de lugar a la realización de obras que afecten a la vía pública o caminos.
- La conexión del suministro será ejecutada por el personal del Ayuntamiento de Tijarafe, obligándose este a colocar hasta un máximo de 15 mts. de tubería desde la red general si fuese necesario.
- En el caso de que la distancia desde la obra a conectar hasta la red general fuese mayor a 15 mts. el exceso correrá por cuenta del solicitante.
- El diámetro de la acometida será de ¾" pulgadas.
- Deberá realizarse la conexión técnicamente del siguiente modo:



CUARTO.

El presupuesto de conexión queda desglosado en los siguientes conceptos de acuerdo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio publicada en el B.O.P nº 29 del miércoles 8 de marzo de 2017.

- Cuota de conexión de ½ " 100 euros
- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de ½" 50 euros

QUINTO.

Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando que puede concederse la licencia municipal en los términos solicitados.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica municipal, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia para llevar a cabo la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua, para una vivienda unifamiliar aislada, situada en [REDACTED], todo ello con sujeción a las condiciones técnicas anteriormente reseñadas, así como la correspondiente liquidación y dando cuenta al servicio de recaudación de este Ayuntamiento.

- Cuota de conexión de 1"..... 100 euros
- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de 1"... 50 euros
- Total.....150 euros

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

3.1 EXPTE 792/2026

Vista la relación de facturas F.2026.2.0007 y la relación de pago R.2026.2.0007, por un importe bruto total de 34.319,55 €.

Visto que las facturas cuentan con el visto bueno del responsable del área y del técnico correspondiente, que acredita la efectiva entrega de los suministros y la prestación de los servicios facturados.

Visto el informe de reparo de la Intervención de Fondos, destacando del mismo que existe crédito adecuado y suficiente con cargo a diferentes aplicaciones presupuestarias dentro del presupuesto vigente, al que imputar los citados gastos de acuerdo con la normativa vigente, tal y como se

observa en el expediente.

Resultando que en el expediente administrativo de referencia, la conclusión a la que se llega es que la cuestión a resolver es de orden procedimental y no de fondo, pues consta claramente que los suministros y servicios se han realizado correctamente, acreditándose la realización de los mismos, tal y como se observa en la conformidad a las facturas, por las concejalías.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo interpuesto por la Intervención de Fondos municipal contra los defectos en la tramitación del expediente, y ordenar la continuación del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Autorizar, Disponer y Reconocer las obligaciones que integran la relación de facturas F.2026.2.0007 y ordenar el pago y ejecución de la relación de pago R.2026.2.0007 por un importe bruto total de 34.319,55 euros, que se detalla a continuación:

RELACIÓN DE FACTURAS F.2026.2.0007 Y ÓRDENES DE PAGO R.2026.2.0007

TERCERO	BRUTO (€)	TEXTO
AGROISLEÑA SUMINISTROS S.L.	71,91	FILTRO FONDO D.30X125MM / OBRA: JARDINES / LLEVADO POR CLEMENTE / DNI: 42171406D MANGUITO PE 110 X 110 STP / ESPINILLERA TRBL C/BANDA REFLEC.
AGUAS DE LA PALMA, S.A.	621,87	MANTENIMIENTO Y ALQUILER DE FUENTE DISPENSADORA – CENTRO DE DÍA, RESIDENCIA DE MAYORES Y AYUNTAMIENTO
AYUMAR INSTALACIONES ELECTRICAS S.A.	673,95	MANTENIMIENTO DE LOCALES Y EDIFICIOS, PROMOCION DEPORTIVA, EXPOVIDA Y GUARDERIA
BLINKER CANARIAS, S.A.U.	439,90	MATERIAL PARA OBRAS
C.B.S ANCHEZ ROCHA	1.806,00	DISTRIBUCION DE FRUTA Y PRODUCTOS HORTICOLAS
CLAN DE MEDIOS, COMUNICACION Y MARKETING, S.L.U.	160,50	PUBLICACIÓN DE BANNER PUBLICITARIO 300X250 PX. MEDIO: LA PALMA AHORA. PERIODO: DEL 5 DE ABRIL DE 2026 AL 4 DE MAYO DE 2026
COOPERATIVA AGRICOLA LA PROSPERIDAD	192,36	TERMINAL ACERO HEMBRA 1'': TERMINAL ACERO MACHO 1'': PP-R TUBO 25MM 4MT.: VALVULA 1.1/2'' REDUCTORA PRESION: UNIVERSAL 1.1/2'' R.MACHO GALVANIZADA
DISPAHOTEL S.L.	358,38	MENAJE Y LIMPIEZA RESIDENCIA - CENTRO DE DÍA-CASA DE LA CULTURA
ESMERALDA GUACARAN GUACARAN	88,31	LIMPIEZA / FOOD CLOR 5L (coadyuvante alimentario) LIMPIEZA / BOBINA MECHA GOFRADO 1KG 2C / PAPEL HIGIENICO DOMESTICO 57M PTEx6FARDO 12PTES
FERRETERIA LOS CHELOS, S.L.	565,25	ALUMBRADO PUBLICO. CEMENTO GRIS 42.5R/SR3 25KG, ARREGLO DE PISTAS,

		ELECTRICIDAD, CAMPO DE FUTBOL, CERRAJERIA, CUARTEL GUARDIA CIVIL
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEREZ	837,00	GESTION DEL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL MARZO
GRUPO S.I. CANARIAS,S.L.	450,00	FIESTAS / SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA ACTIVIDAD FESTIVA EN SU MUNICIPIO DIA: 25 ABRIL 26 EVENTO: FIESTA DE LA CRUZ DE VILLARRIBA HORARIO: DE LAS 12:00 H A 18:00 H SOPORTE VITAL BASICO
JOSE DIAZ BRITO	839,04	COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS AL SAD DEPENDENCIA
JOSE FELIX RODRIGUEZ PAZ	3.051,25	AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE - MANTENIMIENTO INFORMATICO FIRMADO
LETICIA ROCHA PEREZ	967,00	ELABORACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA REDES SOCIALES. ABRIL 2026. GESTIÓN WEB. DISEÑO DE CARTELERÍA. GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VÍDEOS. NOTA DE PRENSA. PRESENTACIÓN VI FESTIVAL DE TEATRO TIJARAFE, LA CUARTA PARED
MAQUINAS OPEIN S.L.	368,78	BAÑO QUÍMICO PARA EVENTOS// RESIDUOS BAÑO QUÍMICO PARA EVENTOS// SEGURO BAÑO QUÍMICO PARA EVENTOS// TRANSP. ENTREGA BAÑO QUÍMICO PARA EVENTOS// TRANSP. RECOGIDA BAÑO QUÍMICO PARA EVENTOS/
MARIA ELENA LORENZO RODRIGUEZ	1.224,08	PROGRAMA "CON MAYOR BIENESTAR" - PROGRAMA DE ESTIMULACIÓN COGNITIVA, DESARROLLO SOCIO-EMOCIONAL Y HÁBITOS SALUDABLES PARA PERSONAS MAYORES RESIDENCIA MAYORES (C/ LA MOLINA 7) MES: ABRIL (DÍAS: 01 - 08-15-22-29) 5 HORAS.
MAS GESTION EN CANARIAS SLU	3.210,00	HÁBITOS SALUDABLES EN EL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES CURSO PARKINSON Y TRANSTORNOS DEL MOVIMIENTO
NIEVES MILAGROS CABRERA ROCHA	460,10	IMPRESION CARPETAS CORPORATIVAS + HENDIDO - IMPRESION CARPETAS CORPORATIVAS
OFICINA TECNICA DE MONTES SLU	5.600,00	CURSO MEDIO AVANZADO EN INCENDIOS FORESTALES. / PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO SUJETA A IVA POR APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE LOCALIZACIÓN DEL IMPUESTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 37/1992 DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. OPERACIÓN CON INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN CANARIAS
ORRIBO PEREZ, S.L.	664,94	SUMNISTROS
QUIDELIM, S.L.	618,63	RESIDENCIA DE MAYORES. SABANINDAS SAL VACAMA 60X90 150 UND.(EMPAPADORES) / DICOMM 20 L. DETERGENTE / HIPOSARP BLANQUEANTE DESINFECTANTE CLORADO 24 KG UN 1791 HIPOCLORITOS EN SOLUCIÓN. 8, GE III, (E) LQ

		/ MASTER 100 AD 24 KG. UN 1719 LI- QUIDO ALCALINO CAÚSTICO, N.E.P. (HI- DRÓXIDO DE SODIO). 8, GE II, (E) LQ 1 LT. / BOLSA 90X120 NEGRA G 150 CAJA 25 PTES / BAYETA MICROFIBRAS GRIS 40X38 6 UDS 003188 / ROLLO PAÑO CA- MARERO ROL DRAP
ROSA NIEVES CASTRO GONZALEZ	54,50	SALTO DEL PASTOR-PRODUCTOS AYUNTA- MIENTO PRODUCTOS RESIDENCIA DE MAYORES
ROSA NIEVES PULIDO BARRETO	364,95	SUMINISTROS PARA SAD DEPENDENCIA Y RE- SIDENCIA DE MAYORES
SAL Y PIMIENTA LA VENTA S.C	211,86	MARTES 21 DE ABRIL DE 2026. ACTIVIDADES CONJUNTAS. DÍA DEL LIBRO "BIBLIO- TECA". BRINDIS PARA 30 PERSO- NAS.BRINDIS PROMOCION TURISTICA
SALGUERO LA PALMA, S.L.	1.374,62	TEXTIL EXPOVIDA, BANDERA, PFAE
SERHOSPAL, S.L.	477,65	RESIDENCIA TIJARAFE / ROCIADORES META- LICO M12*21 / TAPON OPTURACION + JUNTA / ROCIADOR ESTRAGULADOR ACCA / RESISTENCIA SILICONA / JUNTA TORICA EPOM 28*32 / DISTRIBUIDOR DE LAVADO DERECHO / MANO DE OBRA, LAVAVAJILLAS SE SALE, BAJO MOSTRA- DOR NO LAVA BIEN, SALTA AUTOMA- TICO, COMPROBAR COMPONENTES, LO- CALIZAR PROBLEMA EN DISTRIBUIDOR DE LAVADO ESTROPEADO, SUSTITU- CION JUNTO CON ROCIADORES, SUSTI- TUCION TERMOSTATO Y RESISTENCIA EN NEVERA BAJO MOSTRADOR, COM- PROBAR FUNCIONAMIENTO / TRANS- PORTES
TOMAS BARRETO S.A.	3.931,17	SUMNISTRO PARA RESIDENCIA DE MAYORES, CENTRO DE DIA
TRANSPORTES INSU- LAR LA PALMA S.COOP.	342,40	PFAE TIJARAFE APRENDIENDO A CUIDARTE II. SERVICIO DE TRANSPORTE DESDE TI- JARAFE A GARAFIA Y REGRESO EL DIA 20/04/26
VIAJES LA MOLINA, S.L.	2.126,49	CONCEJALIA DE CULTURA, ARTESANIA, IGUALDAD Y SALTO DEL PASTOR
YAPCI BIENES PEREZ	2.166,66	MES DE MARZO DEL "PROYECTO DE ACTIVA- CIÓN Y AFIANZAMIENTO DEL ARTE DE LOS VERSADORES" / MES DE ABRIL DEL "PROYECTO DE ACTIVACIÓN Y AFIAN- ZAMIENTO DEL ARTE DE LOS VERSADO- RES"

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la Tesorería y a la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

3.2 OTROS RECONOCIMIENTOS

La Junta de Gobierno, en uso de las facultades que le reconoce la Base Tercera, punto tres, de las de ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2026, acordó por unanimidad de los presentes, lo que

Ayuntamiento de Tijarafe

en todo caso supone el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó el acuerdo de Autorizar, Disponer y Reconocer las siguientes obligaciones:

1. A doña [REDACTED], la cantidad de 50,00 €, por su colaboración en la Loa de la Virgen de Fátima 2026.

4.- CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRAS, Y RECEPCION SUMINISTROS Y SERVICIOS.

No se sometió a consideración de la Junta ningún asunto en este punto del orden del día.

5.- CONVENIO ENTE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA LA PROSPERIDAD.

Por orden de la Alcaldía, la Secretaria da lectura de la propuesta de CONVENIO ENTE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA LA PROSPERIDAD, que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO ENTE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA LA PROSPERIDAD.

PLAN DE COLABORACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS CONTRA LA PLAGA DEL PICUDO NEGRO DE LA PLATANERA

Tijarafe, a de de 2026

REUNIDOS

De una parte, **Doña Yaiza Cáceres Lorenzo**, con D.N.I. [REDACTED] actuando representación del Ayuntamiento de Tijarafe, con CIF P-3804700-G en calidad de Alcaldesa del mismo.

De otra parte, **D. Víctor Manuel Rodríguez Martín**, provisto de D.N.I. [REDACTED] actuando en representación de La Prosperidad Sociedad Cooperativa Canaria, con C.I.F. F-38004362, en calidad de Presidente de la misma.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio y en base a ello,

EXPONEN

1. Que el objeto de este convenio es presentar un marco de colaboración conjunta para el control de la plaga del Picudo Negro en la Platanera.

El picudo negro *Cosmopolites sordidus* (Germar, 1824) (Coleóptera: Curculionidae) es considerado una de las plagas más importante del plátano y otras musáceas en la mayoría de los países tropicales y subtropicales. El picudo es originario del Sudeste de Asia, probablemente de la región IndoMalaya en Malasia. Actualmente, presenta una dispersión pantropical por todas las regiones donde se cultivan plátanos. En Canarias, el insecto fue observado por primera vez en la isla de Gran Canaria en 1945, del cual fue erradicado. Reapareció en Tenerife en 1986, en 1990 se extendió a La Gomera, en 2001 a La Palma y en 2011 reapareció en Gran Canaria.

La presencia del picudo en el cultivo puede pasar desapercibida durante un tiempo, ya que los síntomas externos en la planta son poco específicos (hojas con ligero amarilleo, falta de desarrollo de la planta, falta de llenado de la fruta y otros síntomas).

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

Los síntomas internos se observan al cortar el rolo al nivel del rizoma, ya que se pueden apreciar las galerías excavadas por las larvas y los tejidos en fase de putrefacción. El ataque del picudo de la platanera limita la absorción de nutrientes y reduce el vigor de las plantas lo que se traduce en una mayor facilidad de volcamiento por el viento, retrasa la floración y aumenta la susceptibilidad del cultivo a otras plagas y enfermedades. Las reducciones en rendimiento son causadas tanto por pérdidas de plantas como por un menor peso de los racimos.

Los adultos de picudo se dispersan por la noche caminando por el suelo siendo capaces de trasladarse distancias de hasta 60 metros en 5 meses, por otro lado, esta plaga se distribuye de forma focal en el terreno.

Las feromonas de agregación atraen individuos de ambos sexos a un área determinada, generalmente para explotar mejor una fuente de alimento, como defensa contra depredadores o seleccionar parejas. Se ha sugerido que el uso de trampas con feromonas de agregación en forma masiva puede ser un método de reducción de la población de adultos de picudo negro efectivo, con un menor impacto medioambiental que el uso de insecticidas sintéticos y más efectivos a largo plazo ya que hay evidencias de la habilidad de estos insectos de desarrollar resistencia a numerosos insecticidas. Existen numerosas experiencias en el uso de trampas cebadas con feromonas para el trapeo del picudo negro.

El método de control basado en feromonas de agregación está orientado a los insectos adultos, en ningún caso incide en la fase larvaria del insecto. Por lo tanto, los capturados son los que están en el terreno en el momento de la colocación de la trampa, pero además a medida que emergen nuevos adultos de las larvas que se desarrollan en el interior de las plataneras estos serán atraídos y capturados igualmente. Este proceso es continuado en el tiempo mientras la trampa de feromonas funcione adecuadamente. Eliminar del terreno un porcentaje importante de la población de adultos lleva como consecuencia inmediata la reducción del número de hembras que pueden aparearse y poner huevos que den lugar a nuevas larvas. Esta es una diferencia importante con otros métodos de control, pongamos por caso, el famoso pinchazo. Si existe un gran número de larvas en el interior del corno no podremos matarlas con la inyección de insecticida, legalmente, hasta que la platanera produzca la piña y ésta se corte, ya que la normativa sólo permite pinchar en los 15 días siguientes al corte. Pero en ese momento, en esa planta, se habrán producido ya 4-5 generaciones que han quedado fuera de control. Hemos visto claramente que bastan solo 2 o 3 meses sin actuación para que las poblaciones aumenten de forma importante. Al final, por tanto, no se trata de erradicar la plaga, lo cual es casi imposible, en cualquier caso, sino mantener unos niveles lo suficientemente bajos como para que los daños sean mínimos y tolerables por el agricultor. Y esto a la vista de los resultados obtenidos es posible hacerlo con trampas de feromonas.

A pesar de esta alta eficacia, es obvio que, como cualquier otro sistema de control, plantea una serie de cuestiones que deben ser resueltas para que el agricultor pueda adoptarlo de forma generalizada. Los modelos de trampas y feromonas disponibles en el mercado tienen unas características que condicionan la forma en que pueden emplearse en un diseño de control eficaz. El uso de mano de obra para la instalación y mantenimiento de las mismas debe ser también un factor a valorar por el agricultor.

2. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Protocolo General de acuerdo con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: Finalidad del Protocolo General de Actuación

Se contrae el presente convenio de colaboración con la intención de desarrollar actuaciones para el control de la plaga del picudo negro en la platanera. Las actuaciones previstas son las siguientes:

1. Formación continuada al agricultor para el buen manejo de la plaga.
2. Fomentar el uso de los modelos trampas y feromonas como método de control de la plaga.
3. La adquisición de un paquete de feromonas que se pondrán a disposición de los agricultores, previo control por el departamento técnico de la cooperativa.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación

Serán beneficiarios de este convenio de colaboración todas las parcelas sembradas de plátanos de los socios de La Prosperidad Sociedad Cooperativa Canaria. El total de socios productores para la campaña 2026 son un total de 450.

TERCERO. Publicidad

En la publicidad que ambas partes realicen a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actividades derivadas de este Convenio de Colaboración, se hará constar expresamente al Ayuntamiento de Tijarafe y a La Prosperidad Sociedad Cooperativa Canaria, apareciendo los logotipos correspondientes.

CUARTA. Financiación de las actuaciones

El ayuntamiento de Tijarafe ingresará por transferencia bancaria a La Prosperidad Sociedad Cooperativa Canaria, un total acordado de 5.000€ para la consecución de sus objetivos.

QUINTA. Duración del acuerdo

El periodo de las actuaciones previstas en el presente acuerdo, se establece hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. Incumplimiento y Resolución

El incumplimiento por cualquiera de las partes, total o parcial, de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán causa de la resolución del mismo y dará lugar a las responsabilidades que legalmente se determinen.

SÉPTIMA: Jurisdicción

El presente Convenio posee carácter administrativo, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente Protocolo General de Actuación en el lugar y fechas indicados

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

LA PROSPERIDAD SDAD. COOP. CANARIA

Fdo: Yaiza Cáceres Lorenzo

Fdo: Víctor Manuel Rodríguez Martín

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO ENTE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA LA PROSPERIDAD.

SEGUNDO.- Suscribir el CONVENIO ENTE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA LA PROSPERIDAD.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación o Concejal que legalmente le sustituya, a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL

Ayuntamiento de Tijarafe

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y EL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA PARA LA PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE MIEMBROS DE SUS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL.

Por orden de la Alcaldía, la Secretaria da lectura de la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y EL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA PARA LA PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE MIEMBROS DE SUS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL, que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y EL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA PARA LA PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE MIEMBROS DE SUS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL REUNIDOS

De una parte, D./Dña. Yaiza Cáceres Lorenzo, en calidad de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Tijarafe, con CIF P3804700G y domicilio a efectos de notificación en Plaza de La Paz, s/n, Tijarafe.

Y de otra, D./Dña. Vicente Rodríguez Lorenzo en calidad de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Puntagorda, con CIF P3802900E y domicilio a efectos de notificación en Avenida de la Constitución, Nº 4, 38789, Puntagorda (Santa Cruz de Tenerife).

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivas competencias, y reconociéndose capacidad suficiente para la formalización del presente convenio,

EXPONEN

Primero: Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.3.1) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Segundo: El artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, admite que las Administraciones Públicas suscriban entre ellas <<convenios interadministrativos>>, que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos para el ejercicio de competencias propias o delegadas. El régimen jurídico aplicable a dichos convenios aparece regulado en los artículos 47 a 53 del citado texto legal.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de colaboración al objeto de garantizar en todos el mismo nivel de seguridad. Las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio.

Cuarto: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias, se permite la prestación temporal de servicios de miembros de un cuerpo de una policía local en otro cuerpo, cuando se trate de actuaciones temporales, que se realicen mediante una atribución temporal de funciones, o servicios extraordinarios, de carácter voluntario, mediante convenio entre los ayuntamientos implicados.

Quinto: Los dos Ayuntamientos intervinientes consideran que, al amparo del marco legal anteriormente descrito, la suscripción del presente convenio permite garantizar una correcta prestación del servicio público de Policía Local en casos de circunstancias especiales o excepcionales, mayor volumen temporal u otras razones coyunturales. En consecuencia, cumple con los requisitos de validez y eficacia regulados en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio.

Cuarto: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias, se permite la prestación temporal de servicios de miembros de un cuerpo de una policía local en otro cuerpo, cuando se trate de actuaciones temporales, que se realicen mediante una atribución temporal de funciones, o servicios extraordinarios, de carácter voluntario, mediante convenio entre los ayuntamientos implicados.

Quinto: Los dos Ayuntamientos intervinientes consideran que, al amparo del marco legal anteriormente descrito, la suscripción del presente convenio permite garantizar una correcta prestación del servicio público de Policía Local en casos de circunstancias especiales o excepcionales, mayor volumen temporal u otras razones coyunturales. En consecuencia, cumple con los requisitos de validez y eficacia regulados en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones de la atribución temporal de funciones de miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de [MUNICIPIO A] en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de [MUNICIPIO B] y viceversa.

Segunda: Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en la normativa enunciada en el expositivo del mismo, sin que suponga cesión de la titularidad de la competencia ni adscripción definitiva o permanente del personal prestatario de los servicios.

Tercera: Servicios y forma de prestación

1.- La atribución temporal de funciones o servicios extraordinarios que se presten al amparo del presente convenio serán de carácter voluntario para todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos que lo suscriben.

2.- La atribución temporal de funciones o servicios extraordinarios podrá consistir en:

a) Desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del municipio donde han de prestarse.

b) Realización de tareas que, por causas de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal que las desempeña en el municipio de destino o no exista personal suficiente para ello.

c) Realización de tareas en supuestos de fuerza mayor, accidentes, catástrofes e infortunios.

3.- El personal prestatario del servicio mantendrá su condición de funcionario del Ayuntamiento cedente en todo momento, por lo que podrá usar el equipo básico previsto en el anexo 1º del Decreto 20/2020, de 5 de marzo, por el que se homogeneizan los medios técnicos y defensivos de las Policías Locales de Canarias.

4.- La prestación de los servicios regulados en el presente convenio no podrá menoscabar el correcto

funcionamiento del servicio de Policía Local en el Ayuntamiento cedente 5.- Los días y horas de prestación del servicio en el Ayuntamiento de destino no podrá ser coincidentes con los que tenga asignado el policía local prestatario del servicio en su Ayuntamiento de origen como horario o turno de trabajo.

6.- Se admite que los policías locales puedan prestar servicio en el Ayuntamiento de destino los días que no tengan asignado ningún tipo de servicio, ordinario o extraordinario, en su Ayuntamiento de origen o en horario fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento de origen.

7.- Los servicios prestados al amparo del presente convenio y con estricto cumplimiento del mismo se entenderá que cuentan con la autorización de compatibilidad, por razón de interés público, prevista en el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. Duración del servicio

La atribución temporal de funciones o servicios extraordinarios a cada miembro de los Cuerpos de Policía Local objeto del presente convenio, que voluntariamente acepten su prestación, no podrá tener una duración superior a seis meses, continuos o discontinuos, dentro de cada año natural.

Quinta. Funciones y ámbito territorial

1.- Durante el período de atribución temporal, el personal desempeñará las funciones legalmente establecidas para su escala y empleo en el término municipal del Ayuntamiento de destino, bajo la dependencia jerárquica y funcional de su Jefatura de Policía, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

2.- Los funcionarios cedidos, a efectos disciplinarios, seguirán estando sometidos al régimen del Ayuntamiento de origen, sin perjuicio de las medidas cautelares que pueda adoptar el Ayuntamiento de destino en casos de urgencia. En consecuencia, las infracciones de cualquier tipo cometidas en el Ayuntamiento de destino puedan ser objeto de expediente disciplinario, que será instruido y resuelto por el Ayuntamiento de origen.

Sexta. Responsabilidad

1.- Durante el período de atribución temporal o servicios extraordinarios, los funcionarios actuarán bajo la dirección funcional y jerárquica del Ayuntamiento de destino, asumiendo este la responsabilidad directa por los actos, omisiones o conductas de aquellos en el ejercicio de sus funciones dentro de su término municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- El Ayuntamiento de destino será, por tanto, responsable patrimonial frente a terceros por los daños que puedan derivarse de las actuaciones u omisiones del personal temporalmente cedido durante el ejercicio de sus funciones en dicho municipio, sin perjuicio del derecho de repetición que pudiera corresponder conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.- El Ayuntamiento de destino se compromete a informar de forma inmediata al Ayuntamiento de origen de cualquier incidente, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que pudiera implicar responsabilidad del personal cedido.

Séptima. Retribución del servicio

1.- El Ayuntamiento de destino se hará cargo del abono íntegro y directo al funcionario de las retribuciones correspondientes a los servicios efectivamente prestados por este.

2.- La cesión temporal en la que no se ocupe ningún puesto vacante en la relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica de personal del Ayuntamiento de destino, se instrumentalizará como comisión de servicios.

3.- La comisión de servicios podrá ser retribuida como indemnización conforme a lo establecido por el artículo 3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Cuando la comisión de servicios conlleve la prestación de servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo podrá ser retribuida como gratificación conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

4.- La compensación económica del servicio, tanto si realiza en concepto de indemnización como de gratificación, como bajo cualquier otra modalidad retributiva, se calculará del siguiente modo:

-Se partirá de un valor hora en función de los diferentes empleos:

Empleo	Valor hora
Subinspector	23 €
Oficial	22 €

Policia	21 €
---------	------

El número de horas de servicio efectivamente realizadas se multiplicará por el valor hora y el resultado se incrementará con la aplicación de los siguientes coeficientes multiplicadores:

- a.- Día laborable y horario diurno.....2,00
- b.- Día laborable y horario nocturno.....2,25
- c.-Sábados, domingos y festivos en horario diurno.....2,25
- d.- Sábados, domingos y festivos en horario nocturno.....2,50

*Se entenderá por horario nocturno el comprendido entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana.

5.- El Ayuntamiento de destino vendrá obligado a dar de alta en la Seguridad Social al funcionario cedido por

el tiempo correspondiente al servicio prestado, siendo dicho Ayuntamiento exclusivo responsable del incumplimiento de dicha obligación o de un cumplimiento defectuoso de la misma.

Octava: Coordinación y seguimiento Se designan como responsables del seguimiento del convenio a:

- Por el Ayuntamiento cedente: D./Dña. [nombre y cargo].

- Por el Ayuntamiento de destino: D./Dña. [nombre y cargo].

Ambos se encargarán de coordinar la efectiva incorporación del personal, controlar el cumplimiento de lo pactado y resolver las incidencias que puedan surgir.

Novena: Procedimiento

1.- Cada Ayuntamiento elaborará una lista con aquellos miembros de su Cuerpo de Policía Local que voluntariamente muestren su interés en la prestación temporal de servicios en el Cuerpo de Policía Local del otro Ayuntamiento suscriptor del presente convenio. El orden de configuración de la lista no será de prelación ni de preferencia.

2.- Los funcionarios no incorporados a la lista podrá solicitar su inclusión voluntaria en la misma en cualquier momento; aquellos que ya estén incluidos en la lista sólo podrán renunciar una vez transcurrido dos meses desde su inclusión, aunque tras la renuncia podrá solicitar su reincorporación en la lista en cualquier momento.

3.- Los Ayuntamientos intervinientes tendrán la obligación de suministrarse mutua y periódicamente las listas actualizadas.

4.- El Ayuntamiento que necesite la prestación de alguno de los servicios previstos en la estipulación tercera del presente convenio lo comunicará al otro Ayuntamiento a través de su Registro electrónico con al menos cinco días hábiles de antelación a aquel en el que deba prestarse el servicio, salvo casos de fuerza mayor. Dicha solicitud podrá ser genérica o nominativa indicando, en este último, caso el concreto funcionario o funcionarios de desean presentar el servicio.

5.- El Ayuntamiento requerido, de contar con disponibilidad para ello, resolverá la solicitud, con celeridad, mediante Decreto de Alcaldía o del Concejal Delegado competente, designando al policía o policías que estimen conveniente, previa conformidad de estos. Cuando la solicitud sea nominativa, de efectuarse el nombramiento deberá recaer sobre el policía o policías solicitados, previa conformidad de estos. En todos los casos, comunicará dicha resolución al Ayuntamiento solicitante a través de su Registro electrónico.

6.- El Ayuntamiento requerido podrá no aprobar la comisión de servicio interesada por razones de necesidad u oportunidad, lo que comunicará al Ayuntamiento solicitante.

7.- La autorización para la prestación de los servicios temporales será para días y horas concretos, aunque, excepcionalmente, podrá estar referida a un periodo determinado, siendo el Ayuntamiento de destino el que, en función de sus necesidades, fijará los días y horas de prestación efectiva del servicio, que deberá comunicar al policía local prestatario del servicio y a su Ayuntamiento de origen.

Décima: Vigencia del convenio

1.- El presente convenio tendrá una duración máxima de cuatro años, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior cualquiera de los firmantes podrá solicitar la extinción anticipada del presente convenio siempre que lo comunique de modo fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

Décimo primera: Modificación y extinción.

1.- El presente convenio podrá modificarse por acuerdo expreso y por escrito entre las partes.

2.- Serán causas de extinción de los efectos del presente convenio:

-La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.

-La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.

-La decisión unilateral de una de las partes debidamente comunicada a la otra parte.

-El mutuo acuerdo de las partes.

-Causas sobrevenidas, materiales o legales de cualquier índole, que imposibiliten su cumplimiento.

-Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

Décimo segunda: Jurisdicción

De todas las cuestiones litigiosas que puedan plantearse en relación al presente convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo tercera: Publicación

Este convenio una vez aprobado y suscrito será enviado por el Ayuntamiento inicialmente proponente del mismo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

En Tijarafe, a de 2026.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tijarafe

D./Dña. Yaiza Cáceres Lorenzo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda

D./Dña. Vicente Rodríguez Lorenzo.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y EL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA PARA LA PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE MIEMBROS DE SUS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL.

SEGUNDO.- Suscribir el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y EL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA PARA LA PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE MIEMBROS DE SUS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación o Concejal que legalmente le sustituya, a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

7.- EXPEDIENTE DE RECTIFICACIÓN DE RECIBO DE AGUA N°

VISTO que por error de esta Administración se emitió el recibo núm. [REDACTED] correspondiente a la liquidación de la Tasa por el Suministro de Agua Potable del cuarto bimestre de 2025 del contador [REDACTED] con un importe de [REDACTED] por no haber tenido en cuenta el consumo real del mismo, [REDACTED] según el cual se debió emitir la liquidación por importe de [REDACTED]

VISTO el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

VISTA el informe favorable de Secretaría-Intervención.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el

acuerdo de anular el recibo núm. [REDACTED] correspondiente a la liquidación de la Tasa por el Suministro de Agua Potable del cuarto bimestre de 2025 del contador [REDACTED], procediendo a emitir un nuevo recibo donde se refleje el consumo real del mismo, [REDACTED]

8.- EXPEDIENTE AYUDAS PARA ALUMNOS QUE ESTÉN CURSANDO ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA, Y DETERMINADOS ESTUDIOS EN LA ISLA DE LA PALMA, DURANTE EL CURSO 2025-2026.

VISTA la convocatoria pública de ayudas para alumnos que estén cursando estudios fuera de la isla, y determinados estudios en la sula de La Palma, durante el curso 2025-2026, con fecha de publicación en el tablón de anuncios de 06 de abril de 2026.

VISTA la propuesta definitiva emitida por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder las ayudas para alumnos que estén cursando estudios fuera de la isla, y determinados estudios en la sula de La Palma, durante el curso 2025-2026, en la cantidad que se indica a continuación, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ESTUDIOS	NOTAS	RENTA	PUNTUACIÓN	IMPORTE
[REDACTED]	[REDACTED]	1,9	4	5,9	1.374,13€
[REDACTED]	[REDACTED]	2	4	6	1.374,13€
[REDACTED]	[REDACTED]	2,20	4	6,20	1.374,13€
[REDACTED]	[REDACTED]	1,2	2	3,2	1.274,13€
[REDACTED]	[REDACTED]	1,1	4	5,1	1.374,13€
[REDACTED]	[REDACTED]	2,41	4	6,41	1.374,13€
[REDACTED]	[REDACTED]	0,90	4	4,90	1.274,13€
[REDACTED]	[REDACTED]	2,42	4	6,42	1.224,13€
[REDACTED]	[REDACTED]	1,7	4	5,7	1.374,13€

██████████ ██████████	████████████████████ ██████████	2,75	4	6,75	1.274,13€
██████████ ██████████	██████████████████	2,33	4	6,33	1.374,13€
██████████	████████████████████ ██████████	3	4	7	1.274,13€
██████████	████████████████████ ██████████	3	4	7	1.374,13€
██████████	██████████	1,9	4	5,9	1.374,13€
██████████	██████████████████	0,5	4	4,05	1.274,13€
██████████	██████████	2,1	3	5,1	1.374,13€
██████████	██████████████████	2,16	3	5,16	1.224,13€
██████████ ██████████	████████████████████ ██████████	2,12	4	6,12	1.374,13€
██████████	██████████	0,6	4	4,6	1.274,13€
██████████	██████████	1	3	4	1.274,13€
██████████	██████████	2,12	4	6,2	1.374,13€
██████████	██████████████████	2,42	4	6,42	1.374,13€
██████████	██████████	1	4	5	1.124,13€
██████████	██████████	1,3	3	4,3	1.274,13€
██████████	████████████████████ ██████████████████	1,85	4	5,85	1.274,13€
██████████ ██████████	████████████████████ ██████████	2,75	4	6,75	1.274,13€
██████████	██████████	2,84	2	4,84	1.274,13€
██████████	██████████████████	1	4	5	1.274,13€
██████████	██████████	0,46	4	4,46	1.274,13€

SEGUNDO.- Denegar las siguientes solicitudes por los motivos que se señalan:

	Base VI.4	Los estudios en los que está matriculado son en un centro privado
---	-----------	---

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

**9.- RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO POR
 CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN
ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE ABRIL DE
2026 POR EL QUE SE ACUERDA LA REVOCACIÓN DE LA
LICENCIA OTORGADA PARA EL
EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE **

VISTO que con fecha 27 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local concedió a 
 una autorización en precario para el ejercicio de la venta ambulante 
 de este término municipal.

VISTO que en sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2026, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de revocar de forma unilateral la citada autorización, al constatare que la misma no se estaba aprovechando, y de conformidad con el régimen de precario que regía la concesión. Dicho acuerdo fue debidamente firmado y notificado electrónicamente el 20 de abril de 2026.

VISTO que la interesada interpuso recurso potestativo de reposición dentro del plazo legalmente previsto mediante registro de entrada  en fecha 18/05/2026, en el cual la recurrente alega de forma exclusiva como motivo de oposición que la falta de uso de la licencia se debe a que tiene su vehículo en el taller, manifestando su intención de reanudar la actividad en cuanto el vehículo sea reparado.

VISTO que la autorización otorgada en su día se concedió expresamente bajo la condición jurídica de "en precario". La jurisprudencia y la doctrina administrativa son unánimes al señalar que las autorizaciones de uso común especial o privativo de los bienes de dominio público de carácter precario son esencialmente modificables y revocables de forma unilateral por la Administración en cualquier momento por razones de interés público, conveniencia u oportunidad, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, siempre que se justifique la causa.

El hecho de que el Ayuntamiento de Tijarafe no disponga actualmente de una ordenanza reguladora específica para la venta ambulante (conforme al artículo 19.2 del Decreto Legislativo 1/2012 de Canarias) refuerza la necesidad de que la ocupación del espacio público se someta de manera estricta al interés general y a la efectiva explotación del servicio o actividad autorizada.

VISTO el informe propuesta de resolución de Secretaría.

La Junta de Gobierno de 290526, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar en su totalidad el recurso potestativo de reposición interpuesto por 

██████████ contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2026, ratificando el citado acuerdo de revocación en todos sus términos por ser conforme a Derecho. SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por orden de la Presidencia, se levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día del encabezado, de todo lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA
Fdo.: Yaiza Cáceres Lorenzo

LA SECRETARIA/INTERVENTORA,
Fdo.: Nieves Areli Medina González.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE